



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE JUNIO DE 1998

5822

No. 12623

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EL PUBLICO EN GENERAL EN EL EXPEDIENTE NUMERO 21/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ Y ANDREA FOCIL BARRUETA, END. EN PROC. DE LA S. MERC. DENOMINADA AUTOMOTRIZ TABASCO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE JUAN SALVADOR MELGAREJO CARREON, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado por esta autoridad en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS, perito designado en Rebeldía de la parte demandada. -----

SEGUNDO.- Asimismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 433, 434, 435 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de Aplicación Supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los bienes Inmuebles que a continuación se describen: -----

A).- PREDIO RUSTICO en la Ranchería Buena Vista Tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una Superficie de Tres Hectáreas, Cero Áreas, Cero Centiáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en sesenta y dos metros con demasia; AL SUR en ochenta metros con demasia; AL ESTE en dos líneas quebradas de ciento sesenta metros cincuenta centímetros y doscientos treinta metros con propiedad de ROSARIO CONCEPCION; AL NORESTE en treinta metros con propiedad

de ROSARIO CONCEPCION y AL OESTE en cuatrocientos dieciocho metros cincuenta centímetros con propiedad del señor JOSE DEL C. KELFLIN, que en dicho bien se encuentra una demasia con una superficie de una hectárea cuarenta y siete áreas, sesenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en ochenta y ocho metros con ANDRES MELFLIN CONCEPCION; AL SUR en dos líneas quebradas de cinco metros con propiedad de ROSARIO CONCEPCION y AL OESTE en ciento sesenta y nueve metros, cincuenta centímetros con propiedad de JOSE DEL C. METPLIN, al cual se le fijó un valor comercial de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -----

B).- PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Buena Vista Tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de cinco hectáreas cero áreas, noventa y un centiáreas, cinco fracciones, dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en trescientos diez metros, sesenta y cinco centímetros con propiedad de JESUS DE LA ROSA RIVERA; AL SUR en cuatro líneas quebradas de cincuenta y cuatro metros, sesenta y cinco centímetros con propiedad de REYES BRITO KETFLIN en cuarenta y dos metros, veinticinco centímetros, con MARIA DEL CARMEN BRITO METELIN en cincuenta metros, con Arroyo el Tintillo; AL ESTE en ciento ochenta y cinco metros con cuarenta centímetros con propiedad de GONZALO BRITO METELIN y AL OESTE en tres líneas quebradas de ciento cuarenta y ocho metros, cincuenta y cinco centímetros con propiedad de GERARDO BRAVATA PINTADO, ochenta y cinco metros, cuarenta y cinco centímetros con propiedad de MARIA DEL CARMEN BRITO METELIN y cien metros con propiedad de PEDRO CALCANELO SERRANO, al cual se le fijó un valor comercial de \$203,500.00 (DOS CIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -----

C).- PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Buena Vista Tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de ocho hectáreas, cuarenta áreas, cero centiáreas, dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en doscientos cinco metros con demasia; AL SUR en líneas de noventa y ocho metros sesenta centímetros con propiedad de JOSE DEL CARMEN METELIN y dos líneas de ciento veinticinco metros y veintinueve metros con dren; AL ESTE en cuatrocientos ochenta y cuatro metros, cincuenta y cinco centímetros con propiedad de ANDRES CASTILLO DE LA ROSA Y REYES BRITO HETELIN y AL OESTE en doscientos sesenta y siete metros con propiedad de JOSE METELIN Z y dos líneas de cincuenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros y noventa y ocho metros con propiedad de JOSE DEL C. HETELIN, que estos bienes se encuentran amarrados por la Escritura Pública Cinco Mil Setecientos Diecinueve de fecha Veintisiete de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS KARIN ORTIZ, Notario Público Número Catorce de esta ciudad, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de esta Jurisdicción con el Número Dos Mil Ochocientos Veintinueve del Libro General de Entradas a folios del once mil ochocientos setenta y seis al once mil ochocientos ochenta del libro de duplicados, volumen 116 afectando los predios número treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, treinta y dos mil doscientos seis y treinta y tres mil quinientos treinta y uno a Folios Noventa y cuatro, setenta y seis y ciento cincuenta y cuatro del Libro mayor volúmenes ciento veinticinco, ciento veinticuatro y ciento veintinueve, con la siguiente nota de inscripción, fue inscrito bajo el número 10853, del libro de duplicados volumen 116, quedando afectado, se dice, del Libro General de Entradas a folios del 37908 al 37914 del Libro de Duplicados volumen 116, quedando afectado por dicho contrato los predios número 32206, 32474 y 33531 a Folios 76, 94 y 154

respectivamente, al cual se le fijó un valor comercial de \$390,400.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos

de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -----

CUARTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.-----

QUINTO.- En consecuencia, se ordena al Actuario Judicial Adscrito a este juzgado, para que notifique al Acreedor Reembargante el presente proveído y los demás acuerdos que recaigan en los autos. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, DADO EN

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 12604

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 304/994, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, APODERADO DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SEGUIDO ACTUALMENTE CON EL MISMO CARÁCTER POR EL LIC. MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, EN CONTRA DE ADA MARTINEZ VIUDA DE LOPEZ Y HAYLE LOPEZ MARTINEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

Vistos; lo de cuenta se acuerda. -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ actor en el presente juicio con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el proveído de fecha dieciséis de abril del año en curso, exhibiendo el certificado de libertad o gravamen del inmueble sujeto a ejecución del cual se advierte que el único acreedor es su representada, en consecuencia se ordena agregar a los presentes autos el aludido certificado de libertad o gravamen, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que los avalúos que corren agregados a los autos, no fueron objetados, se declaran aprobados para todos los efectos legales ha que haya lugar; así mismo se tiene al actor por manifestando su conformidad con el avalúo del perito que designó; por lo que siendo éste el de mayor valor y de conformidad con los numerales 543, 544, 545, 549, 550, y 553 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla, sirviendo de base para el remate el precio que le fue fijado por el perito valuador designado por el actor. -----

PREDIO RUSTICO DENOMINADO FAJA DE ORO, ubicado en la rancharía Virginio Chan del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 87-00-00 hectáreas con las siguientes colindancias; NORTE: con zona federal de arroyo corozo; AL SUR con zona federal de arroyo corozo; AL ESTE con propiedad de LEVI MARTINEZ PEREZ; y OESTE con propiedad en sucesión de FLORENCIO HERNANDEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 195 del Libro General de entradas a folios del 540 al 544 del Libro de duplicados, volumen 52, quedando afectado por dicho contrato el predio número 12,688, folio 73 volumen 54, al cual se le fijó un valor comercial según avalúos por la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la cantidad que

cubra las dos terceras partes del valor comercial de los inmuebles sólo para postores. ---

TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse, que para que tengan derecho a participar en ella, deberán depositar previamente en la tesorería del tribunal superior de justicia en el estado, actualmente ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta ciudad capital, precisamente donde residen estos juzgados civiles y familiares, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

CUARTO.- Como lo solicita el ejecutante y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 549 del Código de Procedimientos Civiles aplicable anúnciese la presente subasta; por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad; para lo cual expídanse los ejemplares necesarios a efectos de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. -----

QUINTO.- Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra ubicado en el municipio de Macuspana, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 551 del Código de procedimientos civiles aplicable, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, sean fijados los avisos de la presente subasta en los lugares acostumbrados y hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible. ---

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 114 del Código adjetivo civil aplicable, se hace del conocimiento de las partes, que el nuevo titular de este juzgado es el licenciado OSCAR PEREZ ALONSO. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

Lo proveyó manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, juez segundo de lo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el secretario judicial Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, que certifica y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

No. 12609

JUICIO DE ACCION USUCAPIANA

ACCION USUCAPIANA

A QUIEN CORRESPONDA.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 062/998, RELATIVO AL JUICIO DE ACCION USUCAPIANA PROMOVIDO POR HILARIO TORRES GARCIA EN CONTRA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. CARDENAS, TABASCO Y/O QUIEN CONSIDERE TENER DERECHO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE Y DICE: - - - - -

AUTO DE INICIO ACCION USUCAPIANA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO., A VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Vista la cuenta secretarial que antecede, se provee: - - -

PRIMERO.- Agréguese el escrito de cuenta y anexos a los presentes autos para que obren como en derecho proceda. - - -

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al Ciudadano HILARIO TORRES GARCIA con su escrito de cuenta y anexos consistentes en un recibo de pago de impuesto predial expedido por la Agencia Recaudadora de esta Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco a nombre del promovente; un plano de un predio rústico ubicado en esta Villa a nombre de HILARIO TORRES GARCIA; un Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco Licenciado FLORENCIO CAMPOS MATEOS; un testimonio Público número seis mil ochocientos ochenta y uno pasado ante la Fe

Licenciado JESUS MADRILEZ MARTINEZ DE ESCOBAR con número de volumen LXXVII y copias simples que acompaña con los que promueve en la Vía ORDINARIA CIVIL la ACCION USUCAPIANA en contra del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco y/o quien considere tener derechos y a los que les reclama las siguientes prestaciones; - - - - -

a).- La propiedad por Acción Usucapiana del Predio Rústico ubicado en la Villa La Venta de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, cuyas superficies y colindancias más adelante se citarán para su identificación. - - -

b).- Que mediante resolución Judicial se declare que el predio en cuestión ha prescrito a mi favor, y por ende me convierta en dueño. - - - - -

Los demandados Registro Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio para los efectos de ser notificado y emplazado a Juicio el ampliamente conocido en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco y toda vez que se demanda a quien considere tener derechos, se considera que es persona incierta.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 16, 23, 28, 70, 130, 139, 143, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 227, 228, 237 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en relación con los numerales 924, 928, 929, 930, 933, 934, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 944 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el Actor; por lo tanto, fórmese expediente bajo el número que legalmente le corresponda y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para

tales efectos se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. - -

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 133 y 134 del mismo ordenamiento legal, con las copias simples de la demanda y demás documentos, córrasele traslado y emplácese a Juicio al demandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, haciendo de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HABILES contados a partir del siguiente en que le sea legalmente notificado el presente proveido, debiendo seguir los lineamientos a que se refiere el numeral 215 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor. - - - -

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, al momento de la diligencia de notificación y emplazamiento, requiérase a los demandados en la presente causa para que señalen domicilio y persona física en esta Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, para los fines de oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista que se fijará en el tablero de Avisos de este Juzgado. - SEXTO.- Apareciendo que el domicilio del registrador Público de la Propiedad y del Comercio de encuentra fuera de esta Jurisdicción, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con fundamento en el artículo 143 del Código de Proceder en la

con este Juzgado se sirva, en caso de encontrarlo ajustado a Derecho, emplazar al demandado en el domicilio ampliamente conocido por conducto del Fedatario que corresponda y en los términos solicitados y hecho que sea, devuelva el exhorto de Referencia a la brevedad posible. - - -

SEPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el Actor HILARIO TORRES GARCIA promueva a su vez la presente causa en contra de quien considere tener derechos, de lo que se deduce que se trata de personas inciertas cuyo domicilio ignora en consecuencia, con fundamento en los numerales 131 fracción II y 139 fracciones I y II del Código de Proceder en la Materia y como lo solicita el Actor, se ordena efectuar la notificación por medio de edictos, para lo cual publíquense éstos por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a las personas interesadas que deberán presentarse dentro de los CUARENTA DIAS HABILES contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos, a la sala de audiencias de este Juzgado a recoger las copias del traslado de la demanda para los efectos de ser emplazados a Juicio y asimismo se les concede un término de NUEVE DIAS HABILES contados a partir del siguiente en que fenezca el concedido para recoger las copias del traslado, para que produzcan su contestación, en la inteligencia de que si no lo hacía, con las consecuencias inherentes a ello. - - - -

OCTAVO.- Respecto de las pruebas ofrecidas por el Actor dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno. - - -

NOVENO.- Se tiene el promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Defensoría de Oficio de esta Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco y autorizando para tales efectos al Ciudadano Licenciado ANDRES LOPEZ AQUINO, Titular de la misma. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ULISES ZAVALA DE LOS SANTOS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO ALFREDO BADILLO RIVERA SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN ACTUA QUE CERTIFICA Y DA FE. ----

Seguidamente se publicó el acuerdo. Conste. ----

LO ANTERIOR ME PERMITO TRANSMITIR PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION PARA LOS FINES INSERTADOS EN EL PROVEIDO QUE ANTECEDE; DADO EN EL LOCAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO EL DIA PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL
C.P.D. ALFREDO BADILLO RIVERA.

-2-3

No.12613

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 614/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO VICENTE GOMEZ PERALTA, en contra de ROMANA REYES MAGAÑA, con fecha veintiocho de mayo del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ----

En veintiocho de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho, la secretaria da cuenta a la Juez con el escrito presentado por el Licenciado VICENTE GOMEZ PERALTA. ---- CONSTE. ----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Vistos: El contenido de la razón Secretarial se acuerda: ---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado VICENTE GOMEZ PERALTA, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que las partes no se inconformaron con los avalúos rendido en este juicio en consecuencia se aprueban los mismos y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el emitido por el perito tercero en discordia Ingeniero JESUS GALAN ROSADO. ----

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en los artículos 543 y 549 del Código Adjetivo Civil en de aplicación Supletoria a la Ley Mercantil, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble embargado. ---

PREDIO SUB-URBANO SIN CONSTRUCCION, UBICADO EN LA CALLE BUGAMBILIA S/N, RANCHERIA LA LIMA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, con superficie de 281.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros con DOMINGO CASTILLO VERA Y ARACELI DEL CARMEN LEON QUINTANO; al Sur: 9.00 metros con Servidumbre de paso; al Este: 29.90 metros con MARIA CANDELARIA GOMEZ JIMENEZ; al Oeste: 29.80 metros con MARIA CANDELARIA HERNANDEZ AVALOS, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 15064 del Libro General de entradas, a folios del 56560 al 56568 del Libro de Duplicados volumen 117 quedando afectado por dicho contrato el predio número 107116 a folios 166 del Libro Mayor Volumen 419, a nombre de ROMANA REYES MAGAÑA, y al que fue fijado un valor de

comercial de \$21,550. (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 N.M), y será postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de \$14,366.66 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N), salvo error aritmético. ----

TERCERO.- Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad, convocando a los postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS EN PUNTO, DEL DIA SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, asimismo se hace saber a las partes que no habrá prórroga de espera. ----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, en el local que ocupa la Casa de Justicia frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Segundo Secretario Judicial SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa, certifica y da fe. ---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. ---- Conste. POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. ---

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

-2-3

No. 12607

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

QUE EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DERIVADO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 320/995, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, EN CONTRA DE LOS CC. GALDINO QUIROZ BAUTISTA Y LUZ MARIA BALDERAS MARTINEZ, CON FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: ----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ----

VISTOS, la cuenta secretarial, se acuerda: ----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ actor en el presente Juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual viene a objetar en cuanto a su autenticidad; contenido, alcance y valor probatorio que se le pretenda dar al avalúo emitido por el Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS Perito valuador de la parte demandada en lo que respecta al bien mueble consistente en camión tipo Volteo, marca ford; modelo 993, con placas de circulación VL-40683 del Estado de Tabasco; México, capacidad de siete metros cúbicos con número económico G-102; por las razones que hace valer en su escrito de cuenta; objeción se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ en su escrito de cuenta de fecha seis de mayo del presente año, y de conformidad con los artículos 1410, 1411 y 1412 y demás

disposiciones legales de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como los Numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente hasta el treinta de abril del año próximo pasado de aplicación supletoria en materia mercantil sáquese a pública SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR los siguientes bienes inmuebles y bienes muebles valuados por el Ingeniero JOSE ALBERTO VIDAL BECERRA, perito valuador tercero en discordia nombrado por esta Autoridad. ----

a).-PREDIO URBANO ubicado en la calle Principal y Juárez de la Colonia Belén, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 429.42 M2 (cuatrocientos veintinueve punto cuarenta y dos metros cuadrados, propiedad de GALDINO QUIROZ BAUTISTA con las siguientes medidas y colindancias: al Norte:- En 28.10 metros con propiedad del señor MANUEL GARCIA CHABLE, al Sur:- En 12.65 Metros con la calle Juárez; al Este:- en 18.00 Metros con carretera Macuspana Ciudad Pemex, al Oeste:- 22.10 metros y 5.60 metros con propiedad del señor MANUEL GARCIA CHABLE inscrito a las 12:00 horas bajo el número 220 del Libro General de Entradas a folios del 267 al 269 del Libro de Extractos Sección Primera Volumen 43; quedando afectado por dicho contrato el predio número 18,060 al folio 45 del Libro Mayor Volumen 76. ---- -2.- Predio urbano ubicado en la calle Lerdo de Tejada de la Colonia Belén, de este Municipio de Macuspana, Tabasco constante de una superficie de 344.00 M2 (trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), propiedad de GALDINO QUIROZ BAUTISTA, con las siguientes medidas y colindancias:- al Norte:- En una longitud de 43.00 Metros (cuarenta y tres metros cuadrados) con callejón sin nombre; al Sur:- En longitud igual de 43.00 metros con propiedad del mismo vendedor LORENZO QUIROZ SAN PEDRO; antes de LUCIA RODRIGUEZ; al Este, en una

longitud de 8.00 metros, con la calle principal, al Oeste:- con una longitud también de 8.00 metros, con propiedad de SALVADOR BERDON. Inscrito a las 9:30 horas bajo el número 167 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 1089, folio 8 del Libro Mayor Volumen 47. ---- -3.- Bien mueble consistente en camión tipo volteo, marca ford, modelo 1993, con placas de circulación VL- 40683 del Estado de Tabasco-México, capacidad de siete metros cúbicos, con número económico G-102. Bienes muebles e inmuebles a los que les fue fijado un valor comercial de: \$265,000.00 (doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N); \$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) y \$93,000.00 (noventa y tres mil pesos 00/100 M.N) respectivamente conforme al avalúo rendido por el Ingeniero JOSE ALBERTO VIDAL BECERRA, perito valuador tercero en discordia nombrado por esta Autoridad siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor es decir las cantidades de \$176,666.66 (ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis pesos 00/100 M.N), \$ 243,333.33 (doscientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres pesos 00/100 M.N:), y \$62,000.00 (sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N) respectivamente. ----

TERCERO.- De igual forma se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en las subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ubicado en la calle Circunvalación sin número Edificio Casa de la Justicia Segunda Planta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad que sirva de base para el remate. ----

CUARTO.- Toda vez que está sujeto a remate dos bienes inmuebles (Predios) y un bien mueble (Volteo) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable hasta antes de la

anunciase la presente SUBASTA por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, convocando postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO PASANTE EN DERECHO ISABEL JIMENEZ LOPEZ, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICAY DA FE. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO. ----

EL SECRETARIO JUDICIAL

C P.D. ISABEL JIMENEZ LOPEZ

No. 12625

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 995/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS SILVA SOBERANO, APODERADO GRAL. DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., EN CONTRA DE LOS CC. MIRANDA RAMON DE DIOS Y MARIA LIZINIA RAMON DE DIOS, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - -

Visto a su auto y escrito se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Como ésta ordenado en la diligencia de fecha Cuatro de Mayo del presente año, y como lo solicita el promovente Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 433, 434, 435 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de Aplicación Supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate, los siguientes bienes Inmuebles: - - - -

A).- PREDIO URBANO, ubicado en la Cerrada de Emiliano Zapata con el Número 279, Lote 44, Manzana 26, Zona 01 de la Colonia José María Pino Suárez, Constante de una Superficie de 162.00 M2; dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE en 15.40 M., CON VIA DE ACCESO; AL SUR en 15.00 M., CON LOTE 42; AL ESTE en 11.60 M., CON LOTE 43 Y AL OESTE en 11.20 M., CON LOTE 60, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el Primero de Abril de Mil Novecientos Noventa y Uno bajo el número 2920 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho Contrato el Predio Número 77,267 a Folio 67 del Libro Mayor Volumen 300, al cual se le fijó un valor comercial de \$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N), menos la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$53,600.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. - - -

B).- PREDIO URBANO, ubicado en el Lote 60, de la Manzana 26, Zona 01 de la Colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad Capital, Constante de una Superficie de 1,920.00 M2; dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE EN 29.35 y 23.50 M., CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR en 50.00 M., CON LOTE 42; AL ESTE en 35.50 y 20.15 M., CON VIA DE ACCESO Y AL OESTE en 50.30 M. CON ZONA LIBRE, inscrito bajo el número 1720 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 77,283

a Folio 83 del Libro Mayor, Volumen 300, al cual se le fijó un valor comercial de \$553,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N), menos la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$442,400.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. - - SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen, intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - -

TERCERO.- Como en este asunto se rematarán bienes Inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 12616

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Hago de su conocimiento que el C. JUAN LANDERO CORDOVA promovió ante este Juzgado, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Olcuatitán de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 15-50-00 Hectáreas, (QUINCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS CERO CENTIAREAS; localizado bajo los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE; 310.00 Mts., con DIEGO LOPEZ, RIO EL GUAYO y HERMANOS HERNANDEZ JIMENEZ, (antes Domingo Cordova, Jesús Cordova y Candelario Hdez.); SUR 328.20 M., CANDELARIO HERNANDEZ, JESUS C. Y DOMINGO CORDOVA; (antes Diego López; ESTE 494.00 M., TERRENOS BALDIOS y MARIA LANDERO, (antes Candelario Hernández); y OESTE 480.00 M. CANDELARIO HERNANDEZ, (antes terrenos baldíos); registrándose bajo el Exp. 56/98, dictándose el siguiente AUTO DE INICIO, que dice: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto, lo de cuenta, se acuerda: ---

PRIMERO.- Se tiene a JUAN LANDERO CORDOVA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, descritos en la razón secretarial, mediante los cuales viene a promover PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio RUSTICO, ubicado en la Ranchería OLCUATITAN de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie

de 15-50-00 hectáreas, con linderos y colindancias: AL NORTE, con DIEGO LOPEZ; RIO EL GUAYO Y HNOS. HERNANDEZ JIMENEZ; (antes con DOMINGO CORDOVA, JESUS CORDOVA Y CANDELARIO HERNANDEZ); al SUR: 328.20 metros, con CANDELARIO HERNANDEZ, JESUS C. Y DOMINGO CORDOVA, (antes con DIEGO LOPEZ); al ESTE, 494.00 metros, con terrenos baldíos y MARIA LANDERO CORDOVA, (antes con CANDELARIO HERNANDEZ) y al OESTE, 480.00 metros, con CANDELARIO HERNANDEZ, (antes con terrenos baldíos). ---

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y los COLINDANTES mencionados para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus intereses convenga. ---

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez competente de Jalpa de

Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda procesa a notificar el presente auto al Encargado del mencionado Registro y hecho que sea lo anterior nos los devuelva a la mayor brevedad posible. ---

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos. ---

QUINTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, los Estrados del Juzgado y autorizando para tales efectos a la licenciada LESVIA MARIA CORDOVA PEREGRINO, así como para que reciba documentos, revise el expediente cuantas veces sea necesario. SEXTO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno. ---

SEPTIMO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la mayor brevedad

notifiquen a JUAN LANDERO CORDOVA, en el Encargado del Registro del Municipio respectivamente. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Civil de Primera Instancia, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos, Pasante de Derecho SAMUEL RAMOS TORRES, con quien actúa, que certifica y da fe. ---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS; Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. ---

LA SRIA. JUD. DE ACUERDOS.
LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ

No. 12614

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1124/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en contra de ELIO CARBALLO CARBALLO Y OTRA, con fecha Dieciséis de Abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO.- Téngase por presentado al Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y artículo 543, 544, 549, 561 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda se ordena sacar a remate en subasta pública y al mejor postor en TERCERA ALMONEDA, y sin sujeción a tipo, el siguiente bien inmueble. ----

A).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la calle sin nombre hoy calle Arroyo Saiba número 318 con acceso al Boulevard Francisco Trujillo Gurria de la Colonia Miguel Hidalgo hoy colonia la Sierra de Teapa, Tabasco con superficie de 920.54 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte 26.45 metros con propiedad del LUCERO GARCIA SANCHEZ, al Sur; 35.30 Metros con parte que se reserva la vendedora; al Este 33.40 Metros con la calle de su ubicación, al Oeste en dos medidas, 13.50 y 15.00 metros con propiedad de ANGELA BARRIOS DE TAMAYO, TALIA LEZAMA MAHUAT E HIDALGO PEÑA SANCHEZ, con una superficie construida de 236.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, a nombre de ELIO CARBALLO CARBALLO, bajo el número 80 del Libro General de Entradas, afectando el predio 9410 a folio 113 del Volumen 31 del Libro Mayor, y al cual le fue fijado un valor comercial de \$356,157.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), menos la rebaja del 20% que sufrió dicha cantidad por el remate en segunda almoneda efectuado el Veintitrés de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho y servirá de base la cantidad de \$284,925.60 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N). ----

SEGUNDO.- Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se encuentra ubicada en la Avenida Gregorio Méndez, sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad equivalente a por lo menos el diez por ciento de la cantidad base para el remate del citado bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores en la diligencia respectiva. ---

TERCERO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de

los diarios de mayor circulación de los que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos convocando a postores, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO. ---

CUARTO.- Toda vez, que el predio sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, se ordena girar atento exhorto al Ciudadano Juez competente de la Ciudad de Teapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda, fijar los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella Ciudad, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado en la fecha y hora antes indicada. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. ---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Vistos.- El contenido de la razón secretarial, se acuerda: ----

UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ con su escrito de cuenta, como lo solicita y por las razones que expone en el mismo, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL, a fin de que se lleve a efecto la diligencia de remate en tercera almoneda y al mejor postor del bien inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha dieciséis de abril del presente año, el cual deberá insertarse a este proveído. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. ----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 12612

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 96/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO BERDON PEREZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA EMPRESA SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LILI ARIAS HERNANDEZ, JAIME PERALTA CHABLE COMO DEUDORES PRINCIPALES Y BETTY ARIAS HERNANDEZ COMO DEUDOR SOLIDARIO, CON FECHA DOCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEIDO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL, MACUSPANA, TABASCO, A DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Vista la cuenta secretarial, se acuerda: ---

PRIMERO:- Con base en el cómputo formulado por la secretaria se tiene que el término concedido a las partes para que manifestaran lo que a su derecho corresponda en relación a la vista que se les dio con los avalúos, exhibidos por el Ingeniero JOSE ALBERTO VIDAL BECERRA, Perito valuador nombrado en rebeldía de la parte demandada ha fenecido, sin que hayan hecho manifestación alguna al respecto y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, como lo solicita el licenciado CARLOS ALBERTO BERDON PEREZ, en su escrito de cuenta, en base a lo manifestado por el propio actor; y toda vez que los dictámenes periciales emitidos por los Peritos valuadores de las partes, presentan mínimas diferencias en cuanto al valor comercial asignado a los bienes embargados; se aprueba para todos los efectos legales, en lo que respecta al Bien Inmueble (PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION), el avalúo emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, Perito Valuador de la parte actora; y en lo que respecta al Bien Mueble (VEHICULO AUTOMOTRIZ), el avalúo emitido por el Ingeniero JOSE ALBERTO VIDAL BECERRA,

aprobados como avalúos para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

SEGUNDO:- Como lo solicita el Licenciado CARLOS ALBERTO BERDON PEREZ, en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Comercio aplicable hasta antes de la reforma del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis y los artículos 543, 544, 549, 552, 553 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil vigente hasta el treinta de abril del año próximo pasado en relación con el artículo tercero transitorio del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria en materia mercantil; sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: - BIEN INMUEBLE, consistente en PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la calle Carrillo Puerto número 225 de la colonia Carrizal del municipio del Centro, Tabasco, propiedad de BETTY ARIAS HERNANDEZ, constante de una superficie de 128.25 metros cuadrados (CIENTO VEINTIOCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: nueve metros con Enrique Salden Isaac; al Sur: Nueve metros con calle cerrada sin nombre; Al Este catorce punto veinticinco metros con propiedad que se reserva la vendedora Alicia G. Y Al Oeste: en catorce punto veinticinco metros con propiedad de Gilberto Montero Arroyo; inscrito el día cinco de Noviembre de 1992, a folios del 46,606 al 46, 608, del Libro de Duplicados volumen 116 bajo escritura Pública 3971, quedando afectado el predio número 101162 folio número 212, volumen 395; inmueble al que se le fue fijado un valor comercial de \$95,550.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) conforme al avalúo emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, Perito Valuador de la parte actora; de igual forma el Bien Mueble: Consistente en Vehículo Marca Volkswagen tipo Caribe,

modelo 1980, color verde bandera, en regular estado de uso, placas de circulación 163AYC, del Estado de México, Distrito Federal, Vehículo que le fue fijado un valor comercial de \$6,500.00 (SON SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), conforme al avalúo emitido por el Ingeniero JOSE ALBERTO VIDAL BECERRA, Perito Valuador nombrado en rebeldía de la parte demandada; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichos valores comerciales, es decir las cantidades de \$63,700.00 (SON SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$4,333.2 (SON CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 02/100, respectivamente. ---

TERCERO:- Se le hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que tendrán que depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado ó en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, con domicilio en la casa de Justicia, ubicado en la calle Circunvalación sin número, de esta Ciudad una cantidad equivalente al Diez por ciento (10%), de las cantidades base para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

CUARTO:- Toda vez que está sujeto a remate dos bienes; Inmueble (predio Urbano con construcción y Bien Mueble (Vehículo automotriz), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable hasta antes de la reforma del Veinticuatro de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Seis, anúnciase por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; fijándose además avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, en convocación a postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. ---

QUINTO:- Apareciendo de que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra libre de gravámenes, se acuerda:

exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda fijar los respectivos avisos de la presente subasta, en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad Capital, convocando postores para la subasta y hecho que sea devolverlo a la brevedad posible. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUEZ, SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO PASANTE EN DERECHO ISABEL JIMENEZ LOPEZ, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVOS DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. ---

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISABEL JIMENEZ LOPEZ.

No. 12606

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 1706/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, APODERADO LEGAL DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, EN CONTRA DE LOS CC. AIDE POTENCIANO CACERES, GERONIMO RAMOS POTENCIANO Y CONCEPCION RAMOS POTENCIANO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Vistos.- El contenido de la razón secretarial, se acuerda: ---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que los avalúos emitidos tanto por el perito de la parte actora, como el nombrado en rebeldía a la parte demandada no fueron objetados dentro del término concedido para ello, se aprueban los mismos para todos los efectos legales correspondientes, y se toma como base para subastar los bienes inmuebles en cuestión, el emitido por el perito en rebeldía de los demandados el Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO. ---

SEGUNDO.- Como lo solicita la parte actora, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en los artículos 543, 544, 548 y 549 del Código Adjetivo Civil de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA los siguientes bienes inmuebles embargados: PREDIO RUSTICO INNOMINADO, CON SUPERFICIE DE 70-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN LA RANCHERIA EL BITZAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DEL GUSANO, AL SUR CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DE LONCHO; AL ESTE CON PROPIEDAD DE GONZALO BETANCOURT; Y AL OESTE CON TERRENOS NACIONALES, INSCRITO CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1990, BAJO EL NUMERO 575 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS DEL 1,313 AL 1,315 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 57, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NUMERO 25,282, FOLIO 1 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 105. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco a nombre de AIDE POTENCIANO CACERES, y al cual le fue fijado un valor comercial de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de \$32,666.66 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N). ----

Un segundo PREDIO RUSTICO INNOMINADO, CON SUPERFICIE DE 64-49-83 HECTAREAS, UBICADO EN LA RANCHERIA EL BITZAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE, CON EL

SEÑOR ANTONIO JIMENEZ REYES, AL SUR, CON NATIVIDAD ACOSTA JIMENEZ, AL ESTE, CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA EL LONCHO Y AL OESTE CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA EL GUSANO, INSCRITO CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1990, BAJO EL NUMERO 576 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS DEL 1,316 AL 1,318 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 57. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco a nombre de AIDE POTENCIANO CACERES, y al cual le fue fijado un valor comercial de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N). ---

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código Mercantil mencionado, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad. ---

QUINTO.- Asimismo y en virtud de que los bienes inmuebles embargados se encuentran en el Municipio de Macuspana, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de aquel lugar, así como al Ciudadano Juez de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco., para que ordene a quien corresponda fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, el día QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO; de igual forma se hace del conocimiento de las partes y postores que no habrá prórroga de espera. ---

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la casa de la Justicia frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO, en efectivo de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 12601

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 064/996, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado RENE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración del C. LUCIANO DE LA CRUZ HDEZ. Y/O LUCIANO DE LA CRUZ HDZ., en contra de ALVARO MARTINEZ HDZ., MANUEL MARTINEZ D.C Y NEHEMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ, con fechas seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y once de mayo del presente año, se celebró una diligencia de Remate en Primera Almoneda y se dictó un proveído respectivamente, que copiados a la letra dicen: ----

DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. ----

En la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las nueve horas del día seis de Agosto de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia pública el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Ciudadano Licenciado ROGELIO ACUÑA RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa, siendo este día y hora señalado para la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, comparece el ejecutante Licenciado RENE PEREZ PEREZ, no así la parte demandada ni persona alguna que los represente.- Acto seguido la Secretaría da cuenta al C. Juez con el escrito recibido el día de ayer, signado por el actor Licenciado RENE PEREZ PEREZ, mediante el cual el ejecutante exhibe tres periódicos de EL SURESTE DE TABASCO de fechas veintidós, veinticinco y veintiocho de Julio

del presente año, marcados con los números 5727, 5728 y 5729, en donde aparecen publicados los edictos ordenados en autos, mismos que se agregan al expediente para todos los efectos de ley. Sigue manifestando el compareciente que el motivo de su comparecencia ante este Juzgado es con la finalidad de que se desahogue la diligencia de remate en primera almoneda señalada para esta fecha y hora, y habiéndose fijado los avisos correspondientes en los lugares de costumbre así como en el lugar de los predios sujetos a remate, el Suscrito Juez acordó que se va a proceder al remate, y de conformidad con el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles anteriormente en vigor, concede media hora de espera a fin de que se presenten postores, y habiendo transcurrido dicho término y no habiéndose presentado postor alguno, el C. Juez le concede el uso de la palabra al actor Licenciado RENE PEREZ PEREZ, quien manifestó: Que en base a las consideraciones legales expuestas con anterioridad, solicito con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, en relación a los artículos 543, 561 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles anteriormente en Vigor, aplicados supletoriamente en Materia Mercantil, se saque en pública subasta y al mejor postor en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento, los bienes inmuebles que fueron embargados en diligencia de fecha treinta y uno de mil novecientos noventa y seis, pidiendo se me expidan los edictos correspondientes para su publicación

por tres veces dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como uno de mayor circulación en la entidad, pidiendo asimismo se fijen los anuncios en los lugares públicos más concurridos de la localidad como en el lugar de la ubicación de los predios, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial emitido, que es todo lo que tengo que manifestar. Seguidamente el C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en el artículo 1411, 543, 544, 549, 550 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil, sáquese a remate en pública subasta y en segunda almoneda y al mejor postor con rebaja del veinte por ciento los siguientes bienes inmuebles: FRACCION DEL PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez Tercera Sección de este Municipio, con superficie de 03-00-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 368.93 metros con EJIDO HIDALGO; AL SUR: 368.92 metros, con MIGUEL MARTINEZ CARRILLO; AL ESTE: 81.35 metros, con ANGULO ROMERO; Y AL OESTE: 81.35 metros, con EJIDO HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 22,318 Folio 61, Volumen 94, el 20 de Agosto de 1990, a nombre de ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ; y LA PARTE ALICUOTA DEL PREDIO RUSTICO denominado San Manuel ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez de este Municipio, con superficie de 01-35-60 Hectáreas, con los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE: con propiedad del señor ALEJANDRINO MARTINEZ; AL SUR Y ESTE: con propiedad que es o fue del señor ARMANDO FRANVITI Y AL OESTE:

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, el 23 de Abril de 1973 bajo el número 17292, folio 52, volumen 74, a nombre de ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ.- Señalándose para el desahogo de dicha diligencia las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, haciéndose saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta de los bienes inmuebles sujetos a remate, que será postura legal del primer predio la que cubra las dos terceras partes de la cantidad emitida en el avalúo, de \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) menos el veinte por ciento; para el segundo predio valor del avalúo \$8,814.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) menos el veinte por ciento; en consecuencia, anúnciese la subasta por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad, como puede ser los diarios PRESENTE, AVANCE, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE indistintamente, fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación de los predios, a través del C. Actuario Judicial de este Juzgado; debiendo los licitadores depositar en efectivo una cantidad igual por lo menos al 10% del valor pericial de los inmuebles que se sacan a remate ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen

el compareciente por ante el Suscrito Juez y Secretario Judicial que certifica y da fe. - - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda: - - - -

UNICO.- Conforme lo solicita el actor Licenciado RENE PEREZ PEREZ, en su escrito presentado el treinta de abril del presente año, nuevamente se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda de los bienes inmuebles a que se hacen referencia en la diligencia de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y siete; en consecuencia, expídanse al ocurso los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la entidad, transcribiéndole íntegramente la diligencia en mención, así como el presente acuerdo. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - - - - CUMPLASE. - - -

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ACUÑA RUIZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ROGELIO ACUÑA RUIZ.

3

No. 12617

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

En el cuadernillo de Ejecución de Convenio Judicial, deducido del expediente número 346/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Ernesto Merino Castillo, en contra de Cirilo Aguilera Ramírez y Cirilo Aguilera Rosado, el suscrito Juez dictó un auto de fecha veintisiete de mayo del presente año, que copiado a la letra dice. - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

VISTOS.- el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda. - - - PRIMERO.- Como lo solicita el promovente y tomando en cuenta que los avalúos presentados por los Ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, designado por la parte actora y GUILLERMO SUAREZ GONZALEZ, designado en rebeldía de los demandados, éstos discrepaban en sus dictámenes el suscrito Juez nombró como Perito Tercero en Discordia al Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, quien presentó su dictamen en fecha seis de marzo del año que discurre y por lo tanto se aprueba judicialmente este último para todos los efectos legales a que haya lugar. - - -

SEGUNDO.- En atención a lo solicitado por el ocurso Licenciado Ernesto Merino Castillo, en su escrito que se provee, se toma como base para fincar el remate el dictamen pericial emitido por el Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, Perito Tercero en Discordia nombrado por el suscrito Juez, en efecto y con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en Vigor, en concordancia con los numerales 543, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se fijan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Primera Almoneda en este Juzgado respecto a los siguientes predios: Predio urbano y construcción ubicado en la calle veintiocho número quince de la ciudad de Tenosique, Tabasco con una superficie de 411.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 29.20 metros con Trinidad Chavarría, al Sur, 29.20 metros con Nemecio González, al Este 13.60 metros con Pedro Baños, y al Oeste, 14.60 metros con la calle veinticinco, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 87 del Libro General de entradas a folios del 273 al 285 del Libro de duplicados volumen 42, afectándose el predio número 519 folio 91, del Libro mayor volumen 4, a nombre del C. Cirilo Aguilera Ramírez.

Predio urbano ubicado en la carretera Tenosique Emiliano Zapata, con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 25.00 metros con la carretera Emiliano Zapata, Tenosique, al Sur, 25.00 metros con Justo Días del Castillo Calzada, al Este, 50.00 metros con Justo Díaz del Castillo Calzada y al Oeste 50.00 metros con ejido el Faisán. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 562 del Libro General de entradas a folios 1246 al 1249 del libro de duplicados volumen 41, afectando al predio número 11527, al folio 48 del Libro Mayor volumen 49, a nombre de los CC. CIRILO AGUILERA ROSADO Y ANASTACIO SOBERANIS HERNANDEZ, siendo el valor comercial fijado por el perito nombrado Tercero en Discordia por la cantidad el primer predio \$175,500.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal las dos terceras partes de esta suma, el segundo predio por la cantidad de \$319,200.00 TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal las dos terceras partes de esta suma, al efecto deberá convocarse postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, de igual forma fijense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio motivo de este remate, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Receptoría de Rentas de esta ciudad una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores. - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA Y CERTIFICA. - - -

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVOS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VILDA MONTEJO SIERRA.

3

No. 12611

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.C. ISAIAS ESCOLASTICO LORCA
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 275/996, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por DALIA GALLEGOS CASTRO, en contra de ISAIAS ESCOLASTICO LORCA, con fecha veinticinco de Mayo del Presente año, se dictó una sentencia definitiva que en su punto resolutivo copiado a la letra dice: - - - -

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía. - - -

SEGUNDO. La actora Dalia Gallegos Castro justificó los elementos de su acción de divorcio necesario y el demandado Isaias Escolástico Lorca, no compareció a juicio. - - - -

TERCERO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Isaias Escolástico Lorca y Dalia Gallegos Castro celebrado el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el oficio número Dos del Registro Civil de esta ciudad, inscrito en el acta número 562 (quinientos sesenta y dos), visible a foja 22197 (veintidós mil ciento noventa y siete) del libro 03 (cero tres) del año de mil novecientos ochenta y tres; en

remitase copias certificadas de esta sentencia al Oficial antes citado, para que haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el acta correspondiente, de la Oficialía a su cargo, y publique un extracto de la presente sentencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, asimismo para que levante el acta de divorcio respectiva, en cumplimiento a los artículos 144 fracción II inciso b, 266 del Código Civil en vigor. - - - -

CUARTO.- Se condena al demandado Isaias Escolástico Lorca a la pérdida de la patria potestad sobre su menores hijos Omar y Dalila de apellidos Escolástico Gallegos, de conformidad con lo establecido por el artículo 281 fracción I del Código Civil en Vigor, por lo que los aludidos menores quedan bajo la patria potestad del cónyuge no culpable o sea la actora Dalia Gallegos Castro. - - -

QUINTO. Se declara disuelta la sociedad conyugal pactada entre la actora y el demandado al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve debiendo liquidarla en el incidente respectivo. - - -

SEXTO.- En consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, de Isaias Escolástico Lorca y Dalia Gallegos Castro que hoy se decreta quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio. - - -

SEPTIMO. Notifiquese esta resolución de conformidad con lo previsto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la iniciación del presente juicio en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Código pero vigente en el Estado, y en atención a lo dispuesto por el numeral 618 del citado ordenamiento, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. - - -

OCTAVO.- Es improcedente el pago de gastos y costas, y servicios profesionales que reclama la actora, de conformidad con el artículo 139 del Código antes invocado. - - -

NOVENO. En su momento procesal oportuno, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. - - -

A S I: Definitivamente lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIANGELA PEREZ MORALES, que certifica y da fe. - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE CONSTA DE UNA FOJA UTIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - - -

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LICDA. MARIANGELA PEREZ MORALES.

No. 12590



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Delegación Estatal en Tabasco

109/98

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 9.00 horas del día 09 de julio de 1998, se remata al mejor postor en el domicilio de Av. Gregorio Méndez No. 722 1er. piso de esta ciudad, el bien que abajo se enlista sirviendo de base del remate las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las personas interesadas en adquirir dicho bien deberán presentar la postura con el certificado de depósito por Institución de crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, admitiéndose éstas hasta las 15.00 horas - del día 08 de julio de 1998.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, domicilio del postor y clave del registro federal de contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o la razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por el bien objeto de remate conforme lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA**Bien objeto del remate:**

Reg. Patronal;	Nombre del Deudor;	Importe;	Base del Remate;	Postura Legal;
E75 16351 10	GUADALUPE VELAZQUEZ	\$16,069.58	\$182,625.00	\$121,750.00
	VELAZQUEZ, RESPONSABLE SOLIDARIO DE MA. DEL SOCORRO SANCHEZ CACERES.			

CREDITOS: 961023885, 951001776, 17779, 941018213, 961016405, 951009868, 941026328
BIMESTRES: 3,4/94; 1,2,3/95; 3,4/96.

* PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ZARAGOZA S/N DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 1,216.19 METROS CUADRADOS.
INSCRIPTO BAJO EL NUMERO 33,573 FOLIO 196 DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 129.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte 25.23 mts. con propiedad de la señora Josefa V. García vda. Limonchi y -
Asunción Hernández; Al Sur 21.43 mts. con la calle Zaragoza; Al Este 50.38 mts. -
con Francisco Maye y Francisco Bautista; Al Oeste 53.88 mts. con Rosa López.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Villahermosa, Tabasco a 02 de junio de 1998.

El Jefe de la Oficina

CP. Ma. Teresita Méndez Mangueta.

JFR'vap.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

No.- 12629

JUICIO AGRARIO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA)

JUICIO AGRARIO:TUA/87/96
POBLADO:"PEDRO C. COLORADO"
MUNICIPIO: HUIMANGUILLÓ
ESTADO: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS
(CUMPLIMIENTO
DE EJECUTORIA)
MAGISTRADO: LIC. DIONISIO
VERA CASANOVA

el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, el cual con fecha veinte de marzo de esta anualidad emitió su fallo, y en su punto resolutivo primero, declaró fundado el recurso de queja, por defecto en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo, ya que estimó que existió defecto en el cumplimiento de la ejecutoria dictada dentro el juicio de amparo directo número 766/996, emitida por ese propio Tribunal Colegiado. -----

----- Villahermosa, Tabasco, a quince de mayo, de mil novecientos noventa y ocho.-----

----- V I S T O S los autos que integran el expediente citado al rubro, para emitir resolución definitiva, de acuerdo a la sentencia emitida dentro del recurso de queja número 65/997, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en esta ciudad, y:

R E S U L T A N D O :

----- PRIMERO.- El día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve, emitió resolución definitiva dentro del expediente agrario número TUA/87/96, y resolvió que resultó improcedente la acción intentada por Clara Alpuche viuda de Alvarado por que se estimó que las controversias relativas a los terrenos salidos del régimen de propiedad ejidal por expropiación era competencia de los Tribunales Civiles y por lo tanto no se le reconocía como sucesora de los derechos agrarios que fueron del finado ejidatario Santiago Alvarado Rosaldo. -----

----- SEGUNDO.- Inconforme con dicha sentencia, Clara Alpuche viuda de Alvarado interpuso recurso de queja ante

----- TERCERO.- Mediante auto de fecha veintisiete de marzo, de mil novecientos noventa y ocho, este Organismo Jurisdiccional, en acatamiento al fallo de mérito, dejó insubsistente la sentencia combatida y ordenó emitir una nueva resolución siguiendo los lineamientos plasmados en la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en el juicio de amparo directo número 766/996, emitida por ese propio Tribunal Colegiado. -----

----- Atento a lo anterior, se formulan los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

----- I.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, es competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, de conformidad con los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 163, 167, 185 y 189; y tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º, fracción II y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y el Artículo 104 de la Ley de Amparo.-----

----- II.- La sentencia que se cumplimenta, declaró fundado el recurso de queja que interpuso Clara Alpuche viuda de Alvarado y queda obligado este Tribunal Unitario

Agrario a emitir una nueva resolución que dé cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por ese mismo Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en el juicio de amparo directo número 766/996, se efectúe un nuevo análisis del asunto, tomando en cuenta tanto el decreto expropiatorio y lo considerado al respecto por la Comisión Agraria Mixta en su resolución, así como los agravios que en su contra expresó la quejosa, además las pretensiones deducidas en el juicio, y valore todas y cada una de las pruebas aportadas, tanto en lo individual como en su conjunto, fundando y motivando su conclusión, y con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - - III.- Se considera prudente formular el siguiente resumen, para una mejor comprensión del asunto planteado y de las constancias que obran en autos se advierte: Por Resolución Presidencial de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, emitida dentro del juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido "Pedro C. Colorado", de Huimanguillo, Tabasco, se privó de los mismos, entre otros, a Santiago Alvarado Rosaldo y sucesores ordenándose la cancelación de su certificado de derechos agrarios número 101132, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 85 fracción I, de la entonces vigente Ley Federal de Reforma Agraria y proponiéndose como nuevo adjudicatario a Leobardo Santiago López; en contra de esa resolución Santiago Alvarado Rosaldo promovió juicio de amparo indirecto, número 251/77 ante el Juzgado Primero de Distrito en el estado, quien con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y siete le negó la protección federal solicitada; inconforme con ese fallo, el quejoso interpuso recurso de revisión del que conoció el Primer Tribunal Colegiado, toca número 345/978, y mediante ejecutoria de seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho le concedió la

protección solicitada, ya que estimó que el acta de desavecinidad levantada el seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro no fue firmada por el representante de la Comisión Agraria Mixta en el estado; para el efecto de que se dejara insubsistente la Resolución Presidencial, únicamente en lo que toca al promovente del amparo y se repusiera el procedimiento. Por Decreto Presidencial del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero del año siguiente, por causa de utilidad pública superior a la social del ejido, fue expropiada en favor de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra mediante el pago de la indemnización correspondiente, una superficie de 40-86-27 has., de terrenos del ejido "Pedro C. Colorado", de Huimanguillo, Tabasco; habiéndoseles solicitado a esa Comisión, documentación relativa al plano en que constaba la superficie expropiada a fin de determinar si se encontraba la parcela ejidal de Santiago Alvarado dentro de dicho polígono, y manifestara si se había cubierto la indemnización respectiva; la autoridad requerida informó que aún no había pagado la indemnización aludida y anexó el plano solicitado. - - - - -

- - - - Clara Alpuche exhibió copia certificada del acta de defunción, en la que consta que Santiago Alvarado Rosaldo falleció el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, por lo que solicitó que se le reconociera el carácter de sucesora preferente de su extinto esposo, lo que se acordó favorable. La Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo comisionó personal de su adscripción para que cumplimentaran la reposición del procedimiento y se levantara el acta de desavecinidad respecto a Santiago Alvarado Rosaldo; en asamblea de ejidatarios se manifestó que el citado Alvarado Rosaldo se ausentó del lugar desde hace mas de veinte años y se dijo que la parcela de 2-00-00 hectáreas que tenía asignada, la trabajaba Mateo García Salaya, por lo que con fecha doce de julio de mil

novecientos sesenta y seis se le adjudicó, y que en forma arbitraria y por la fuerza, Nicolás, Miguel, Carmen, Félix y Román Alvarado Alpuche se introdujeron en la parcela de mérito construyendo una casa. La Comisión Agraria Mixta en el Estado mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos dejó insubsistente la Resolución Presidencial del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, ordenó la reposición del procedimiento de privación referente a Santiago Alvarado Rosaldo, y registró el expediente bajo el número 125-III.

Las autoridades internas del ejido ofrecieron las pruebas que creyeron pertinentes y anexaron el decreto expropiatorio agregando que la parcela en litigio resultó afectada en su totalidad, por lo que el juicio podía quedar sin materia. La Comisión dictó su resolución definitiva el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y por fallecimiento del referido Santiago Alvarado Rosaldo ordenó cancelar el certificado de derechos agrarios número 101132, y además, privar de sus derechos sucesorios a Clara Alpuche

dejado de trabajar la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, conforme a lo establecido por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; y toda vez que la parcela en disputa está comprendida dentro de la superficie expropiada al ejido de referencia, por causas de utilidad pública y en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, señaló que el ejido "Pedro C. Colorado", sería el beneficiario de la indemnización correspondiente con motivo de la expropiación mencionada, y que respecto a la casa habitación que poseía Clara Alpuche, sería la citada Comisión la que resolvería lo conducente. -----

----- Inconforme con la citada resolución, Clara Alpuche viuda de Alvarado interpuso recurso de inconformidad ante

la Consultoría Regional del Sureste del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en la ciudad de Campeche, Campeche, quien lo admitió por auto de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis. Por acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, Consultoría Titular, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, declaró que dicho Cuerpo Colegiado ya no era competente para conocer el citado recurso de inconformidad, en virtud de las reformas al artículo 27 Constitucional y expresó que son competentes, ahora los Tribunales Unitarios Agrarios, por lo que remitió los autos al Tribunal Superior Agrario para que lo derivara al Tribunal Unitario respectivo. Se remitió el expediente sujeto a estudio a este Tribunal Agrario el diez de abril de mil novecientos noventa y seis, se dictó auto de radicación y los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del ejido "Pedro C. Colorado", manifestaron que no tenían interés en el asunto. También se comunicó la radicación del asunto ante este Tribunal Agrario a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra,

dentro de la superficie expropiada a su favor, se encontraba ubicada la parcela en conflicto, por lo que dicha Comisión por conducto de su apoderado legal adujo que la superficie reclamada fue expropiada a favor de su representada, sustrayéndola del régimen ejidal y, por lo tanto, el Tribunal Agrario era incompetente por que ya no se surtía a su favor la competencia establecida por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- Este Organismo Jurisdiccional dictó la resolución correspondiente el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, declarando infundados por improcedentes los agravios hechos valer por la recurrente Clara Alpuche viuda de Alvarado, en el recurso de inconformidad interpuesto el

veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco ante la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con residencia en la ciudad de Campeche, Campeche; y consecuentemente confirmó la resolución recurrida, dictada por la extinta Comisión Agraria Mixta en el Estado el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, dentro del expediente número 125-III, relativo a la privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, Tabasco. - - - - -

- - - - - Mediante ocurso presentado ante este Tribunal Unitario Agrario el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, Clara Alpuche y Miguel Alvarado manifestaron que debido a la expropiación del ejido de referencia, dentro de la cual quedó considerada la superficie de terreno que tenían en posesión (y que tienen hasta la fecha), ya que la superficie restante que conformaba la parcela, fue completamente invadida por varias personas y se ubica al lado oriente del bordo de protección existente hasta la actualidad; y que la ocursoante Clara Alpuche recibió en venta por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra la superficie que tenían en calidad de propietarios, por lo que el recurso de inconformidad carecía de materia por el cambio de régimen de propiedad. - - - - -

- - - - - Clara Alpuche viuda de Alvarado combatió la sentencia emitida por este Tribunal Unitario Agrario ante el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en esta ciudad, mediante el amparo directo número 766/996, habiendo dictado su ejecutoria el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, concediendo el amparo y protección a la quejosa, para los efectos de que este Tribunal deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la que efectúe un nuevo análisis del asunto, tomando en cuenta tanto el decreto expropiatorio aludido y lo considerado al respecto por la Comisión Agraria Mixta en

su resolución, así como los agravios que en contra de esta expresó la quejosa y las pretensiones deducidas en el juicio, valore todas y cada una de las pruebas aportadas tanto en lo individual como en su conjunto, fundando y motivando su conclusión, y resuelva lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - - - Este Tribunal Agrario emitió su fallo el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, considerando improcedente la acción intentada por Clara Alpuche viuda de Alvarado, ya que estimó que las controversias relativas a los terrenos salidos del régimen de propiedad ejidal por expropiación, compete a los Tribunales Civiles por haber cambiado su naturaleza jurídica. La quejosa interpuso recurso de queja, por defecto en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo número 65/997, habiendo acordado el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito el veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que fue fundado el recurso de queja interpuesto por Clara Alpuche viuda de Alvarado, por defecto en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo y queda obligado este Tribunal Unitario Agrario a dejar insubsistente la sentencia materia de ese recurso y emita una nueva resolución que dé cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por ese Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el juicio de amparo directo 766/996, siguiendo los lineamientos puntualizados y para los efectos que en la misma se precisan. - - - - -

- - - - - Por auto de fecha veintisiete de marzo del presente año, y en cumplimiento de la ejecutoria antes referida, se declaró insubsistente la sentencia emitida por este Tribunal el primero de julio de mil novecientos noventa y siete y se ordenó la elaboración de una nueva resolución siguiendo los lineamientos plasmados en el fallo protector. - - - - -

- - - - - IV.- El recurso de inconformidad constriñe a este Tribunal Agrario a examinar la legalidad del procedimiento seguido ante la Comisión Agraria Mixta, así como de la resolución dictada por ésta, de acuerdo con los puntos de

discrepancia aducidos por los inconformes y en relación con el material probatorio acumulado. Así las cosas se considera necesario señalar que en la investigación general de usufructo parcelario se levantó el acta respectiva el día veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, habiendo manifestado los asambleístas que varios ejidatarios y sucesores han incurrido en causas de privación de sus derechos agrarios, y entre otros mencionaron el caso número 20, cuyo titular Santiago Alvarado y sus sucesores Clara Alpuche y Julio Alvarado, y certificado número 101132, abandonaron la unidad de dotación por mas de dos años, por lo que solicitaron la iniciación del juicio privativo de sus derechos, "y considerando que al quedar abandonada esta parcela el C. Leobardo Santiago López ha venido usufructuando por mas de dos años, la propia asamblea propone el reconocimiento de derechos agrarios a su favor" (foja 381 de autos). Esta prueba fue la que sirvió de base para que posteriormente, en el año de mil novecientos setenta y seis se le privara de sus derechos agrarios y sucesorios.

posteriormente, en virtud del amparo concedido por el Tribunal Colegiado, con residencia en esta ciudad. - - - - -

- - - - - Las autoridades internas del ejido, como son la asamblea de ejidatarios y los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, solicitaron la privación de los derechos agrarios del citado Santiago Alvarado Rosaldo, así como de sus sucesores Clara Alpuche y Julio Alvarado Alpuche, originalmente desde el año de mil novecientos setenta y cuatro, como ya se vió en el párrafo que antecede; por lo que al ordenar el Tribunal de Amparo la reposición del procedimiento en su ejecutoria dictada dentro del toca número 345/978, de fecha seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, la cual ordenó reponer el procedimiento, toda vez que estimó que el acta de desavecindad levantada el seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro no cumplía con los requisitos

establecidos por el artículo 35 de la entonces vigente Ley Federal de Reforma Agraria, y por tal motivo las autoridades ejidales presentaron un ocurso ante el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el estado de fecha quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve, (fojas 155 a 161 de autos) argumentando lo siguiente:

Que debido a los trabajos de investigación y usufructo parcelario ejidal que se practicaron el día veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el ejido "Pedro C. Colorado", se constató que Santiago Alvarado Rosaldo no vivía, ni cultivaba personalmente o con su familia, o por medio de ella, la parcela que le fue asignada, por lo que solicitaron, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria la pérdida de los derechos agrarios sobre la unidad de dotación en conflicto y ofrecieron como pruebas de su parte las que a continuación se mencionan:

- - 1.- Copias de la documentación levantada con motivo de la investigación que se practicó el día veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, (fojas 163 a 180 de autos) en la cual como ya se vió, se solicitó la privación de Santiago Alvarado, titular del certificado 101132 y de sus sucesores Clara Alpuche y Julio Alvarado Alpuche, ya que dijeron, que abandonaron la unidad de dotación por mas de dos años consecutivos, sin causa justificada. Prueba documental de la que se desprende

- - 2.- Copia debidamente autorizada del auto de formal prisión que se dictó en el expediente penal número 1/979 que se instuyó en contra de los C.C. Miguel, Nicolás y Félix de apellidos Alvarado Alpuche, por los delitos de daños en propiedad ajena y despojo, en perjuicio de Mateo García Salaya de fecha once de enero de mil novecientos setenta y nueve (fojas 183 a 186 íd.), documental que resulta inoperante, toda vez que se refiere a una actuación de carácter penal, del fuero común y los indiciados no son parte

en este juicio; por lo demás no presentaron la sentencia que se hubiere dictado al respecto. -----

- - 3.- Copias de las actas de asambleas de ejidatarios de fechas doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, tres de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve y diez de agosto de ese mismo año, en las cuales se manifiestan que la posesión que tiene el señor Mateo García Salaya y los conflictos con los hermanos Alvarado, hijos del citado Santiago Alvarado Rosaldo, respecto a una fracción ejidal de dos hectáreas. Escritos por los cuales se tienen por reseñadas las aseveraciones ahí señaladas. -----

- - Cabe hacer la consideración que los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, manifiestan que el señor Mateo García Salaya es quien trabajaba la unidad parcelaria que originalmente perteneció a Santiago Alvarado Rosaldo, lo que está en franca contradicción con lo señalado en la asamblea general de ejidatarios que se llevó a cabo con motivo de la investigación de usufructo parcelario ejidal, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se propuso como nuevo adjudicatario de la parcela ejidal de Santiago Alvarado al C. Leobardo Santiago López. -----

- - 4.- Copia del escrito que suscribió el Delegado Catastral del municipio de Huimanguillo el día ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, (foja 200 íd.) por la que hace constar que Santiago Alvarado Rosaldo es propietario de un predio rústico ubicado en la rancharía "Tierra Nueva", perteneciente al municipio de Huimanguillo, y con una superficie aproximada de 35-38-00 has. Documental por la que se demuestra únicamente lo ahí referido. -----

- - Ofrecieron también una copia de la Resolución Presidencial de fecha trece de septiembre de mil novecientos

treinta y nueve, que dotó de tierras al poblado que aquí interesa, para acreditar que ésta no hace referencia a un parcelamiento de 10-00-00 hectáreas para cada uno de los campesinos beneficiados, pero dicha documental no la presentaron en el juicio. -----

- - 5.- Copia de un escrito que suscribió el Jefe de zona ejidal el tres de septiembre de mil novecientos sesenta (foja 201) y se le dirigió al C. Mateo García. Prueba irrelevante para demostrar el mejor derecho del citado Mateo García al predio en conflicto. -----

- - 6.- Copia del recurso suscrito por el Secretario General del Comité Regional Campesino, de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, de Huimanguillo, Tabasco, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y nueve (foja 205 íd.), y se lo dirigió al Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, manifestándole la situación que prevalece entre Mateo García Salaya y los señores Alvarado. Recurso por el que se tienen por hechas las manifestaciones ahí reseñadas. -----

- - 7.- Copia del oficio 8233, de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis (foja 208 íd.), por el cual el Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, se dirigió al Jefe de la Promotoría área Chontalpa, y le solicitó que comisione personal de su adscripción para que investigue efectivamente a quien le corresponde la parcela de Santiago Alvarado, ya que fue propuesto como nuevo adjudicatario Leobardo Santiago López, y según manifestación formulada por José Manuel García Alvarado dicha unidad parcelaria se le otorgó en el año de mil novecientos sesenta y seis, pero por ser menor de edad se nombró a su señor padre como su tutor, el C. Mateo García Salaya quien actualmente la tiene en posesión. Escrito por el que se tienen por realizadas las aseveraciones referidas. -----

- - 8.- Copia de una constancia expedida por el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, el día diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve, (fojas 212 de autos), y por la que hace constar que conoce a Ciriaco González González y a Mateo García Salaya desde mil novecientos cincuenta y nueve, quienes cultivan sus parcelas (sic.) así mismo conoce a Santiago Alvarado Rosaldo, Nicolás, Miguel, Félix, Carmen y Román Alvarado Alpuche, como comerciantes y que desde hace mas de veinte años no tienen posesión alguna (sic.) en el ejido "Pedro C. Colorado". Prueba documental totalmente irrelevante, ya que el servidor público mencionado carece de facultades para expedir ese tipo de constancias, toda vez que rebasan sus aseveraciones en el tiempo para desempeñar su cargo, que es únicamente de tres años. - - - - -

- - 9.- Diversas promociones realizadas ante el Agente del Ministerio Público de Huimanguillo, y relativas a problemas de carácter penal entre el citado Mateo García Salaya y los señores Alvarado Rosaldo, (sic.) y los señores Alvarado Rosendo, (sic.) resultan inoperantes en este juicio agrario. - - - - -

- - 10.- En la audiencia de pruebas y alegatos de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, se presentó el C. Sebastián García Morales, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de referencia, para formular las siguientes declaraciones: que sí conoce al C. Santiago Alvarado Rosaldo, desde hace como cuarenta años aproximadamente; que fue ejidatario del poblado "Pedro C. Colorado"; que desde hace aproximadamente veinte años abandonó su parcela; que tenía certificado de derechos agrarios y sus sucesores eran Clara Alpuche y Julio Alvarado Alpuche; que se le inició juicio privativo de derechos agrarios el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres; que la parcela de la cual se le priva a Santiago Alvarado Rosaldo tiene una extensión superficial de 2-00-00 hectáreas; que cada unidad de dotación en el ejido "Pedro C.

Colorado" es de 3-00-00 hectáreas, otras de 2-00-00 hectáreas y la parcela ejidal mas grande es de 4-00-00 hectáreas; y como razón de su dicho dijo ser el Presidente del Comisariado Ejidal. - - - - -

- - En la misma audiencia de pruebas y alegatos se recibió la declaración de Maximiliano Cruz Morales, Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido multicitado, quien declaró que tiene dos años de conocer a Santiago Alvarado, a quien se le sigue juicio privativo de derechos agrarios, ya que abandonó su parcela hace como veinte años; que no sabe por que abandonó su parcela el C. Santiago Alvarado, ya que en ese tiempo no era ejidatario el declarante; que la parcela de Santiago Alvarado tenía 3-00-00 hectáreas aproximadamente; que el ejido de referencia fue creado en el año de mil novecientos treinta y nueve y se benefició a sesenta y tres campesinos capacitados, entre los cuales estaba el C. Santiago Alvarado Rosaldo; que hace año y medio construyeron una casa los hijos de la persona antes mencionada, la cual se encuentra en posesión de los hijos de Santiago Alvarado Rosaldo; que la parcela que fuera de Santiago Alvarado Rosaldo la está trabajando desde hace veinte años el C. Mateo García Salaya, quien entró a trabajar esa unidad de dotación por anuencia de su suegro Santiago Alvarado Rosaldo. - - - - -

- - Las anteriores declaraciones de los presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, son contradictorias entre sí, respecto a la superficie de la parcela en controversia, ya que el primero manifestó que tenía 2-00-00 hectáreas y el segundo que la superficie era de 3-00-00 hectáreas; por otra parte el segundo de los manifestantes argumentó que no sabía por que había abandonado la parcela Santiago Alvarado hacía como veinte años, por que no estaba en el ejido (al contestar al quinta pregunta), pero al contestar a la onceava pregunta agregó que la parcela en conflicto la tiene en posesión desde hace veinte años (sic.) Mateo García

Salaya, lo que está en franca contradicción con la respuesta anterior. -----

- - Las autoridades internas del ejido presentaron como testigos a los CC. Antonio López Ramos y Leobardo Santiago López, habiéndoselos recibido sus testimonio en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, y el primero de los atestos declaró que sí conoce al ejido "Pedro C. Colorado", desde el año de mil novecientos sesenta en que ingresó al ejido; que sí conoce a Santiago Alvarado Rosaldo, no así a la señora Clara Alpuche de Alvarado y a Julio Alvarado Alpuche lo acaba de conocer (sic.); que ninguna de las personas antes mencionadas han cultivado alguna parcela en el ejido y que tampoco viven en el mismo y nunca han vivido, por lo tanto nunca han tenido la posesión de ninguna parcela; que sí conoce a Mateo García Salaya, quien tiene la posesión de la parcela en controversia con Santiago Alvarado, y la parcela que tiene Mateo García Salaya es la de Santiago Alvarado Rosaldo; que Mateo García la está poseyendo desde hace veinte años y que actualmente no está en posesión de la parcela por que se encuentra en pugna (sic.); que no está muy al tanto (sic.) pero que tiene como dos años que no está en posesión (Mateo García); que sabe que se practicó una investigación de usufructo parcelario ejidal, sin recordar la fecha y que se le inició juicio privativo a Santiago Alvarado y sus sucesores, ya que abandonaron la parcela y que la asamblea de ejidatarios no tiene acuerdo (sic.) a favor de Santiago Alvarado Rosaldo y la razón de su dicho es por que es miembro del ejido. -----

- - El testimonio del atesto antes mencionado, resultó contradictorio toda vez que al contestar a las preguntas de la cinco a la once que se le formularon, manifestó que Santiago Alvarado Rosaldo y sus sucesores nunca han cultivado parcela alguna en el ejido, tampoco han vivido en él y no

tienen ninguna posesión de alguna unidad de dotación; pero después declaró que la parcela que tiene Mateo García Salaya es la de Santiago Alvarado Rosaldo (foja 329 de autos), y que actualmente se encuentra en pugna (sic.) y que desde hace dos años no la tiene en posesión Mateo García. En tal virtud resultó ineficaz su testimonio. -----

- - El segundo de los manifestantes declaró que conoce al ejido "Pedro C. Colorado", desde hace veintitrés años en que le otorgaron su parcela ejidal; que únicamente conoce a Santiago Alvarado Rosaldo, no así a Clara Alpuche de Alvarado y a Julio Alvarado Alpuche, los cuales no han cultivado ninguna parcela; que no sabe si vivió en el ejido, tampoco sabe desde cuando viven en ese núcleo agrario, ni como llegaron; que sabe que se introdujeron a la parcela que tiene el C. Mateo García, desde hace un año o más; que no sabe si han realizado algún cultivo dentro de la parcela; que sí conoce a Mateo García, el cual tenía una parcela y es en la que actualmente se encuentran los señores Alvarado Alpuche; que no sabe a quien pertenezca esa parcela ejidal, aunque dijo que la posee Mateo García desde hace veinte años; y como razón de su dicho manifestó que es ejidatario y se encuentra afectado por el problema (sic.). -----

- - Del testimonio anterior se advierte que el testigo incurrió en contradicciones, toda vez que manifestó que el citado Santiago Alvarado Rosaldo y sus sucesores no han cultivado alguna parcela ejidal, pero agregó que actualmente están en posesión de la parcela que tenía Mateo García Salaya, sin saber a quien le corresponde esa unidad parcelaria y por último manifestó que no debe de haber ejidatarios que abandonen su parcela y transcurrido el tiempo regresen y la recuperen, en clara alusión al de la parcela en conflicto que originalmente la poseyó Santiago Alvarado. Además manifestó que se encuentra afectado por el problema, demostrando con ello interés en la resolución de este asunto para alguna de las partes y su dicho por ser parcial carece de credibilidad. -----

----- V.- Miguel Alvarado Alpuche compareció ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado mediante ocurso que presentó el día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve, (fojas 214 a 219 id.) en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del señor Santiago Alvarado Rosaldo según lo acreditó con la escritura pública número 992, pasada ante la fe del Notario Público número Uno con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para ofrecer pruebas y formular los alegatos correspondientes en el juicio de privación de derechos agrarios que se sigue en contra de su señor padre; habiendo argumentado lo siguiente:

----- El C. Santiago Alvarado Rosaldo es ejidatario con derechos reconocidos en el ejido denominado "Pedro C. Colorado", del municipio de Huimanguillo, Tabasco, según lo acredita con la copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 101132, y del que se desprende que esa calidad la tiene desde el día trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y desde esa fecha siempre ha trabajado en forma pacífica pública y continúa su unidad parcelaria, hasta el año de mil novecientos setenta y cuatro en que se enfermó, habiendo comenzado a laborar la parcela el citado Miguel Alvarado Alpuche. Y es el caso que las autoridades internas del ejido han perturbado la posesión de la misma, e inclusive se privó de sus derechos agrarios a Santiago Alvarado Rosaldo por lo que promovieron juicio de amparo, habiendo obtenido la protección de la justicia federal para el efecto de que se repusiera el procedimiento. -----

----- Manifestó además que fue propuesto como nuevo adjudicatario Leobardo Santiago López, y que el señor Mateo García Salaya también dice que está en posesión de la parcela de Santiago Alvarado Rosaldo, sin que esto se apegue a la realidad, ya que son los miembros tanto del Comisariado Ejidal como del Consejo de Vigilancia, quienes tienen la posesión del predio en controversia, ya que están haciendo un fraccionamiento y la profesora Edith Jiménez

Zamora se encuentra construyendo un colegio privado en terrenos de la parcela ejidal. Que en la actualidad únicamente tiene la posesión de 2-00-00 hectáreas, por que las autoridades ejidales lo despojaron de las 8-00-00 hectáreas restantes. Para acreditar su dicho ofreció las siguientes pruebas:

- - 1.- Copia certificada de la constancia expedida por el Secretario Municipal del Comité Administrativo de Huimanguillo, Tabasco, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve (foja 220 de autos), en la que se asentó que Santiago Alvarado Rosaldo es originario y vecino del ejido "Pedro C. Colorado", y quien siempre ha radicado en dicho lugar. Documental con la que se demuestra que el citado Santiago Alvarado siempre ha vivido en el mencionado poblado, y que se valora de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

- - 2.- Copia certificada de la ejecutoria del toca de revisión del Décimo Circuito, de fecha seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (fojas 224 a 229 de autos), y de la que se desprende que la Justicia de la Unión ampara y protege a Santiago Alvarado Rosaldo en contra de los actos que reclamó del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del Secretario de la Reforma Agraria, del Director General de Derechos Agrarios, del Director General del Registro Agrario Nacional, todos con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal y del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, habiendo consistido el acto reclamado en la privación de sus derechos agrarios, sin que se le hubiere concedido la garantía de audiencia, de acuerdo a la Resolución Presidencial de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis. Documental que hace prueba plena de acuerdo a lo ahí resuelto. -----

- - 3.- Copia debidamente autorizada de la escritura número 992, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve (foja 222 id.), que contiene el poder otorgado ante fedatario público por Santiago Alvarado Rosaldo, en favor de Miguel Alvarado Alpuche. Documental con la que acredita la personalidad con la que actúa el último de los nombrados.

- - 4.- Copia de la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional del veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (foja 230 de autos) y en la cual aparece Santiago Alvarado inscrito como ejidatario del poblado "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, Tabasco, con certificado de derechos agrarios número 101132, y con sucesores registrados Clara Alpuche y Julio Alvarado. Documental que hace prueba plena en los términos del artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la fecha en que se expidió esa constancia. - - - - -

- - 5.- Copia certificada del instrumento notarial de fe de hechos e inspección ocular practicada el siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve (foja 233), por el Notario Público número Uno, con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, llevada a cabo a solicitud del citado Santiago Alvarado, habiendo hecho constar el fedatario público entre otras cosas, que se constituyó en la parcela usufructuada por aquél quien tiene ahí construida una casa habitación de block y techo de lámina, que el terreno se encuentra sembrado en una extensión aproximada de 2-00-00 has. de árboles de mango, café, plátano y naranja, que en la parte posterior existe un borde o camellón que divide la parcela, el cual está precedido por un sembradío de "pitaes" y que según le informan los testigos existen 8-00-00 hectáreas mas del otro lado del camellón, donde no existe ninguna construcción. Prueba que se valora en los términos

del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y por la que se tiene por realizadas las manifestaciones ahí reseñadas. - - - - -

- - 6.- Copia debidamente autorizada del certificado de derechos agrarios número 101132, expedido a favor de Santiago Alvarado con fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y dos (foja 456 de autos), y en el cual consta los nombres de Clara Alpuche y Julio Alvarado como sucesores. Prueba documental con la que acredita su calidad de ejidatario en el poblado que aquí interesa. - - - - -

- - 7.- Copia autorizada de la constancia expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Huimanguillo, de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno (foja 467 de autos), en la que hace constar la vecindad de Santiago Alvarado Rosaldo en una parcela ubicada en la prolongación oriente de la calle Independencia de esa población. Prueba documental con la que se demuestra lo ahí relatado. - - - - -

- - 8.- Copia del escrito que suscribió José Ramos de la Cruz, Secretario del Ramo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta (foja 468 id.), por el que hace constar que mediante auto de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y nueve se ordenó el archivo del expediente penal número 1/979 que se instruyó en contra de Miguel, Nicolás y Félix Alvarado Alpuche, por haber causado ejecutoria la resolución del Juzgado de Distrito. Documental por la que se tienen por realizadas las aseveraciones mencionadas. - - - - -

- - 9.- Constancia expedida por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, de fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta (foja 474 id.), en la que se asentó que Santiago Alvarado Rosaldo

no figura como comerciante en ese municipio, ya que no existe ningún documento en los archivos de esa tesorería de su cargo, al respecto. Prueba con la que se demuestra lo ahí señalado. - - - - -

- - 10.- Copia del oficio número 1496, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta, por medio del cual la Delegación Agraria en el Estado, le comunica al Comisariado Ejidal del poblado de referencia, que deberá respetar los derechos de Santiago Alvarado. Prueba de la que se advierte lo ahí mencionado. - - - - -

- - 11.- Copia certificada del acta de defunción de Santiago Alvarado Rosaldo (foja 457 de autos), en la que se hace constar que falleció el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Prueba documental con la que se acredita el deceso de dicha persona. - - - - -

- - 12.- Copia autorizada de la escritura número 258 pasada por la fe del Notario Público número Uno, con residencia en

de mil novecientos setenta y siete (foja 473), en la cual se hace constar la comparecencia de Leobardo Santiago López, manifestando que hacía veinte años que venía poseyendo una parcela con una superficie de una hectárea y media, ubicada en el ejido "Pedro C. Colorado", del municipio de Huimanguillo, Tabasco, y que tiene conocimiento que se ha emitido una Resolución Presidencial en el sentido de concederle la posesión de una superficie distinta a la que viene poseyendo, sobre la cual no tiene ningún interés ya que pertenece a otra persona. Prueba con la que se demuestra la declaración vertida por el propuesto como nuevo adjudicatario por el Decreto Presidencial, que privó de sus derechos agrarios a Santiago Alvarado. - - - - -

- - 13.- Copia autorizada de la resolución emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de fecha doce de febrero de

mil novecientos ochenta y uno (fojas 469 a 472 id.), en el recurso de queja, deducida del juicio de amparo número 251/977, habiéndose resuelto procedente y fundado el citado recurso, para el efecto de que la Comisión Agraria Mixta cumplimente en sus términos la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. - - - - -

- - 14.- Copia del escrito que suscribió el ingeniero Feliciano Aguilera Vera, adscrito a la Comisión Agraria Mixta en el estado al cual se le ordenó practicar una investigación en la unidad parcelaria en conflicto, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (foja 260 de autos), y del que se desprende que tanto el Presidente del Comisariado Ejidal como del Consejo de Vigilancia le manifestaron que no estaban conformes en que realizara la inspección ocular, en la unidad parcelaria de 10-00-00 hectáreas del C. Santiago Alvarado Rosaldo, por lo que no pudo llevar a cabo la inspección ordenada. Documental con la que se demuestra la negativa de las autoridades internas del ejido para que se practicara la inspección solicitada. - - -

- - 15.- Escrito de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (foja 263 id.), que suscribió el ingeniero comisionado Feliciano Aguilera Vera, manifestando que realizó la inspección ocular en la parcela del C. Santiago Alvarado, habiendo constatado (sic.) que tiene una extensión de 2-00-00 hectáreas, y está cultivada por árboles frutales y según dijeron las autoridades del ejido fue sembrada por Mateo García y agregaron que Alvarado Rosaldo solicita se le adjudique una parte del campo aéreo, el cual está destinado para la zona urbana, encontrándose además la casa ejidal y edificios en construcción; también señaló que existe una casa de block y lámina recientemente construida. Las manifestaciones antes señaladas, se encuentran en franca contradicción con lo señalado en el escrito que antecede, suscritos ambos por el mismo comisionado. - - - - -

- - 16.- Declaración de Santiago Alvarado Rosaldo, practicada en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve (fojas 237 y 238 de autos), y de la que se desprende que manifestó que nunca se ha separado del ejido "Pedro C. Colorado", y que ahí se crearon todos sus hijos; que la directiva del ejido no lo ha podido ver (sic.) por que se dedica a la agricultura; que su parcela mide 10-00-00 hectáreas, teniendo 2-00-00 hectáreas cultivadas de plátano, café y arboles frutales, y que el resto de la superficie la tiene en posesión el ejido; que debido al problema que confronta, no coopera con el ejido.

- - 17.- También ofreció el testimonio de Concepción Méndez Alejandro, el cual con fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y nueve, (fojas 242 y 243), rindió su declaración habiendo testificado que conoce a Santiago Alvarado Rosaldo desde hace cuarenta y cinco años, ya que es ejidatario del poblado "Pedro C. Colorado", y trabaja su parcela la cual tiene una superficie de 10-00-00 hectáreas y nunca ha dejado de cultivar su unidad de dotación. - - - -

- - En similares términos se expresó el declarante Toribio Sánchez Gamas (fojas 246 y 247). Testimoniales que resultaron benéficas para el citado Santiago Alvarado Rosaldo, ya que acreditaron que dicha persona nunca se ausentó del ejido y trabajó siempre su unidad parcelaria. - - -

- - - - VI.- Este Tribunal le comunicó a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra la existencia de este juicio agrario, para el efecto de que remita los antecedentes al respecto y para que manifieste lo que a su derecho conviniere; por tal motivo, mediante recurso de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, compareció el C. Lic. Gerardo Calzada Sivilla (fojas 155 a 157 de autos), manifestando que efectivamente, el Ejecutivo Federal mediante Decreto Presidencial dictado con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta, expropió por causas de utilidad pública una superficie de 40-86-27 has., al ejido denominado "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, y en favor de la citada Comisión. - - - - -

- - - - - Argumentó que la superficie reclamada fue expropiada a favor de su representada, sustrayéndola del régimen ejidal y por lo tanto, este Organismo Jurisdiccional no tenía competencia para conocer del asunto, toda vez que ya no se surtía a su favor la competencia establecida por la fracción XIX del artículo 27 Constitucional; y tampoco eran aplicables los numerales 1, 2, 163 y 164 de la Ley Agraria. Cabe considerar que el punto controvertido en el presente juicio es la procedencia o improcedencia y de la inconformidad presentada por Clara Alpuche, en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, que la privó de sus derechos agrarios sucesorios, y no la propiedad del predio antes mencionado, ya que ello es una consecuencia de lo anterior. - - - - -

- - - - - Se considera desfasado jurídicamente el argumento que formuló el representante de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, toda vez que en el presente juicio agrario se examina la legalidad del procedimiento seguido ante la extinta Comisión Agraria Mixta, así como la resolución dictada por ésta, y los puntos de discrepancia argumentados por los inconformes, en referencia a los elementos probatorios que las partes aportaron, o dicho de otra manera, si fue procedente y fundada la cancelación del certificado de Santiago Alvarado Rosaldo por fallecimiento de éste, y la privación de sus derechos agrarios sucesorios de Clara Alpuche viuda de Alvarado y Julio Alvarado Alpuche, o lo contrario si fue

legalmente infundada la resolución de la citada Comisión Agraria Mixta; es decir, no se estudia ni valora la naturaleza jurídica de la superficie que pudo haber pertenecido a Santiago Alvarado y en la actualidad a sus sucesores. - - - -

- - - - VII.- Clara Alpuche Calderón y Miguel Alvarado Alpuche, comparecieron ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con residencia en Campeche, Campeche, el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, (fojas 110 a 115 de autos) promoviendo recurso de inconformidad en contra de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y manifestaron que les causaba agravios la resolución combatida, ya que la privación que se pretende llevar a cabo debe de basarse en el acta de investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y en la cual se propuso privar a Santiago Alvarado y a sus sucesores Clara Alpuche y Julio Alvarado Alpuche por haber sido el propietario de la parcela y propuesto como nuevo adjudicatario a Leobardo Santiago López, ya que manifestaron la venía trabajando por mas de dos años consecutivos. - - - -

- - - - Argumentaron que el C. Leobardo Santiago López declaró expresamente ante un Notario Público que él se encuentra trabajando su fracción ejidal que es diferente a la que se le trata de adjudicar, y que no tiene ningún interés en que se le reconozca posesión alguna en otra parcela, ya que pertenece a persona distinta. Indicando que ante esa situación se concluye que desde el inicio del juicio privativo de derechos agrarios, éste se encontraba infundado, ya que la parcela se le adjudicaba a una persona que viene trabajando su unidad de dotación diferente a la que perteneció a Santiago Alvarado y por tal motivo queda claro que los integrantes del Comisariado Ejidal actúan de mala fe en perjuicio de ellos. Y que la resolución de la Comisión

Agraria Mixta no puede declarar una parcela vacante; además agregaron que Santiago Alvarado nunca se desavencindó del ejido y tampoco dejó de trabajar la parcela en conflicto, ya que ellos viven en la parcela y la tienen en explotación con árboles frutales, que por su propia naturaleza no son cultivos de renovación anual y por lo tanto en la resolución emitida por la citada Comisión Agraria, no valoró todas y cada una de las pruebas que se aportaron y que obran en el expediente, si no que únicamente formuló una relación de ellas. Concluyendo que al no fundamentar la adjudicación, no es posible fundamentar también la privación de derechos agrarios que pretende efectuar la multicitada Comisión Agraria Mixta, además de que insistieron en que no se valoró todo el acervo probatorio de los elementos de convicción que presentaron. - - - -

- - - - A este respecto cabe considerar que son fundados los agravios expresados por los inconformes, toda vez de que efectivamente en la asamblea de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones llevada a cabo el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, efectivamente se trató con el caso número veinte (foja 168, y que se transcribe):

"Caso núm. 20 crtf. num.-101132-titular-SANTIAGO ALVARADO.- sucesores CLARA ALPUCHE, JULIO ALVARADO ALPUCHE.- El titular y sus sucesores abandonaron la unidad de dotación por mas de dos años, por lo que se solicita se les inicie juicio privativo de sus derechos. Y considerando que al quedar abandonada esta parcela el C. Leobardo Santiago López, la ha venido usufructuando por mas de dos años, la propia asamblea propone el reconocimiento de derechos agrarios a su favor."

- - - - De lo anterior se advierte que sí fue propuesto como nuevo adjudicatario el C. Leobardo Santiago López, quien expresamente ante fedatario público manifestó no tener interés en esta parcela, ya que no la trabaja, puesto que él cuenta con su unidad parcelaria diferente a la que se le trata de adjudicar, la cual manifestó que inclusive es de una persona distinta; por lo que queda claro para este Juzgador que desde su origen el juicio privativo de derechos agrarios

en contra de Santiago Alvarado Rosaldo adoleció de anomalías jurídicas, puesto que no es dable que se proponga a una persona como nuevo adjudicatario, argumentando que es el que la ha venido trabajando (la unidad de dotación) y el propuesto, en este caso Leobardo Santiago, manifieste que él no ha trabajado esa parcela, ya que posee una diferente a la que se le trata de adjudicar. - - - - -

- - - - - En la resolución de la Comisión Agraria Mixta, sobre la cual se inconformaron, se advierte que no valoró las pruebas aportadas, en lo referente a los testimonios vertidos por los señores Antonio López Ramos, Leobardo Santiago López e Isabelino Bautista Morales, quienes declararon que la unidad de dotación había sido abandonada por mas de dos años consecutivos, por el ejidatario Santiago Alvarado Rosaldo, pero sin haberse desavecinado del lugar (sic.) conceptos diferentes, según la citada Comisión y que trató de encuadrar de acuerdo a lo señalado por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que no es concordante con la realidad, toda vez que en la parcela que detentaba Santiago Alvarado Rosaldo, se encontraba su domicilio o casa habitación, así como el huerto y árboles frutales que fueron sembrados por el finado ejidatario y que los cultivaba en compañía de su familia. - - - - -

- - - - - Por otra parte, carece de veracidad la resolución combatida, al manifestar en su resultando tercero que se notificó el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos a Santiago Alvarado Rosaldo y sucesores para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día veintiocho de ese mismo mes y año; y que además no fue necesario levantar el acta de desavecinidad, "en virtud de que el señor Santiago Alvarado Rosaldo, no se encontraba desavecinado del ejido, y fue posible notificarle para la audiencia de pruebas y alegatos" (foja 564). Cabe recalcar que el señor Santiago Alvarado Rosaldo falleció el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, según copia certificada del acta

de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil y visible en la foja 457 de autos; por lo que no es posible que se haya llevado a cabo la notificación antes mencionada y que por lo tanto no se le haya levantado el acta de desavecinidad, puesto que físicamente ya había desaparecido. -

- - - - - De lo anterior se advierte que no se logró demostrar la desavecinidad del señor Santiago Alvarado Rosaldo, ya que cuando la Comisión Agraria Mixta trató de comprobar la causal de privación de derechos agrarios que establecía el citado artículo 85 en su fracción I de la entonces vigente Ley Federal de Reforma Agraria, éste ya había fallecido. Y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, las actuaciones llevadas a cabo por la citada Comisión Agraria Mixta en el año de mil novecientos setenta y cuatro, habiendo culminado dicho procedimiento con la Resolución Presidencial de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, fueron dejadas sin efectos por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, en la ejecutoria dictada en el toca número 345/978, el día seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho; habiéndose cumplimentado la misma hasta el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, por lo que se inconformó Clara Alpuche viuda de Alvarado y Miguel Alvarado Alpuche. - - - - -

- - - - - En la resolución combatida tampoco se acreditó la desavecinidad de los sucesores de Santiago Alvarado Rosaldo, o sea de su señora esposa Clara Alpuche viuda de Alvarado y Miguel Alvarado Alpuche ya que éstos comprobaron su vecindad en una casa construida en terrenos de la parcela en conflicto y que habitan hasta este momento. Se hace referencia a que la prueba confesional que ofreció Clara Alpuche, le fué desechada por la Comisión Agraria Mixta, ya que se argumentó que el pliego de posiciones no contenía hecho propios que pudiera ser materia de la confesional; únicamente se recibió el testimonio de Antonio López

Ramos, Leobardo Santiago López e Isabelino Bautista Morales, quienes declararon que efectivamente Santiago Alvarado Rosaldo cultiva su parcela en compañía de su familia, pero sobre todo de su hijo Miguel Alvarado Alpuche.

----- Y en la resolución combatida se acordó también privar de sus derechos agrarios sucesorios a Clara Alpuche Calderón y Miguel Alvarado Alpuche, quienes acreditaron con las pruebas testimoniales estar habitando la casa ubicada en la parcela en conflicto y la cual se les pretende privar, y además mediante el acta notarial que levantó el fedatario público número Uno licenciado Mario Espinosa Castillo, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, en la que da fe de los hechos que pudo apreciar al respecto, y que se valora únicamente como una relación de hechos, narrada por un fedatario público, y no como una prueba confesional. -----

----- Este Juzgador comparte el criterio sustentado por el

Tercer Circuito, en su jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación.- novena época.- tomo I, mayo de 1995, página 406, y que es del tenor literal siguiente:

"SUCESOSES. PROCEDIMIENTO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, NO ES CORRECTO INSTAURARLO EN CONTRA DE LOS.

El procedimiento privativo de derechos agrarios no debe instaurarse en contra de los sucesores del titular de derechos agrarios, pues la litis correspondiente se construye a determinar si el afectado por la posible privación incurrió en alguna de las causas establecidas en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por otra parte, en caso de proceder la privación de una unidad de dotación, ésta debe adjudicarse a quien legalmente aparezca como heredero, conforme lo dispuesto por el numeral 86 de la precitada Ley Federal de Reforma Agraria. Lo anterior siempre y cuando no existan derechos posesorios que se hagan valer en oposición al respecto."

----- Así las cosas, se considera improcedente la privación de sus derechos sucesorios de los señores Clara Alpuche y

Julio Alvarado Alpuche, ya que no se acreditó la causal de privación prevista en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que no se demostró con ningún elemento de convicción que efectivamente hubieren abandonado su unidad de dotación. Se considera necesario transcribir el citado numeral:

"Art. 85.- El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, y, en general los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando:

I.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o mas, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la ley;"

----- De una correcta interpretación al numeral antes transcrito, se advierte que no menciona la privación de los derechos agrarios de los sucesores y por lo tanto carece de sustento jurídico la resolución de la Comisión Agraria Mixta en su resolutivo segundo, en la cual privó de sus derechos agrarios sucesorios a los citados Clara Alpuche y Julio Alvarado Alpuche.

----- Es prudente considerar que el ejido "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, fue constituido por una Resolución Presidencial dotatoria, de fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de diciembre de ese mismo año, con una superficie de 456-00-00 hectáreas, para beneficiar a cincuenta y tres capacitados en materia agraria. Y posteriormente fue ampliado mediante Resolución Presidencial de ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto de ese mismo año, con una superficie de 32-88-97 hectáreas para beneficiar a veintiún capacitados. En fechas posteriores ha sufrido varias expropiaciones, primeramente fue por Decreto Presidencial del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta, habiéndosele

expropiado una superficie de 40-86-27 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ya ocupan; y por Decreto Presidencial de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se le expropió una superficie de 1-22-12 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera camino urbano de Huimanguillo, Tabasco, tramo acceso puente-Huimanguillo. - - - - -

- - - - - En este orden de ideas, se considera prudente formular en primer lugar la siguiente reflexión; el ejido que aquí interesa fue dotado de tierras con una superficie total de 488-88-97 hectáreas, incluyendo la superficie concedida por primera ampliación de ejido, para beneficiar a setenta y cuatro capacitados en materia agraria, tanto en la dotación como en la ampliación; en el ejido en comento no ha habido parcelamiento oficial y el que tiene en forma económica no puede ser de una unidad parcelaria de 10-00-00 en lo individual, ya que la superficie no alcanzaría para otorgar una parcela a cada uno de los capacitados; por lo tanto, este Juzgador estima que son ciertas las afirmaciones formuladas por los representantes del ejido, consistentes en que las unidades de dotación tienen de 2-00-00 a 3-00-00 hectáreas, y no es veraz lo afirmado por Santiago Alvarado y los testigos de que su parcela contaba con una superficie de 10-00-00 hectáreas. - - - - -

- - - - - En segundo lugar, se tiene que con la primera expropiación, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se expropió entre otra superficie, la fracción ejidal que perteneció al extinto ejidatario Santiago Alvarado Rosaldo, en su totalidad y la resolución de la Comisión Agraria Mixta, combatida en este juicio de

inconformidad, ordenó que la indemnización correspondiente se le otorgara al ejido "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco. - - - - -

- - - - - Tomando en consideración lo ordenado por el resolutive tercero del citado fallo de la Comisión Agraria Mixta, en que se acordó que el ejido "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, sea el beneficiado con la indemnización correspondiente con motivo de la expropiación de los terrenos ejidales hechos por causa de utilidad pública en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, según decreto expropiatorio de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta, es prudente que el ejido mencionado, por conducto de sus órganos de representación interna, le reintegren una superficie de 2-00-00 hectáreas a la C. Clara Alpuche viuda de Alvarado, en alguna de las parcelas que hubieren sido declaradas vacantes y si no existen, esa superficie se tomará de los terrenos dedicados para los usos comunes del citado núcleo agrario. - - - - -

- - - - - De conformidad con el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que es la legislación que se aplica en este sumario, esta resolución deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, así como en el Diario Oficial de la Federación; debiendo de remitirse una copia debidamente autorizada al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y la expedición del certificado correspondiente. - - - - -

- - - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve,

R E S U E L V E:

- - - - - PRIMERO.- Resultaron procedentes y fundados los

agravios hechos valer por la recurrente CLARA ALPUCHE viuda de ALVARADO, en el recurso de inconformidad interpuesto, en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el estado de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, presentado ante la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con residencia en la ciudad de Campeche, Campeche, de acuerdo a lo vertido en los puntos considerativos de esta sentencia. - -

- - - - - SEGUNDO.- En consecuencia, se revoca la resolución combatida, ya que carece de sustento jurídico la privación de los derechos agrarios sucesorios de CLARA ALPUCHE viuda de ALVARADO, a quien se le deberá de otorgar una superficie de 2-00-00 hectáreas de terrenos ejidales, de acuerdo a lo manifestado en el último de los considerandos, por conducto del Comisariado Ejidal del poblado "PEDRO C. COLORADO", municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco. - - - - -

- - - - - TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, y gírese una copia de la misma al Registro Agrario Nacional para los efectos consignados en el considerando séptimo de este fallo. - - - - -

- - - - - CUARTO.- Remítase una copia certificada de esta sentencia al Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo directo número 766/996. - - - - -

- - - - - QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a CLARA ALPUCHE viuda de ALVARADO y a los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, y archívese este expediente como asunto concluido. - - - - -

- - - - - Así definitivamente lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Noveno Distrito Quinto Circuito, Licenciado DIONISIO VERA CASANOVIA, ante el Secretario de Acuerdos el Licenciado SAUL DUARTE FRANCO, quien da fe. - - - - -

del Distrito Número 29, certifico que la presente copia, la cual consta de VEINTICINCO fojas útiles, concuerda fiel y correctamente con las Constancias que obran en el Expediente Número 711A/87/96 correspondiente al Poblado "PEDRO C. COLORADO" del Municipio HUIMANGUILLO, Estado de Tabasco; LA QUE SE DIO de conformidad con la Resolución del 15/MAYO/1998 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco HOY DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-DOY FE.-

LIC. SAUL DUARTE FRANCO

SECRETARIA

No. 12622

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 930/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, ANDREA FOCIL BARRUETA, MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, APODERADOS LEGALES DE LA UNION DE CRÉDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA RAGER DE TABASCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR HUMBERTO BERMUDEZ REQUENA, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA Y A HUMBERTO BERMUDEZ REQUENA, CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE A LA LETRA DICE: ----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -

Vistos; Lo de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, actor en el presente Juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, no obstante de que el avalúo emitido por el perito de la parte demandada, no coincide en cuanto a los datos de ubicación de los inmuebles sujetos a ejecución, con los avalúos del perito de la parte actora y tercero en discordia, sin embargo estos últimos resultan coincidentes con los datos del certificado de libertad o gravamen exhibido por el ejecutante, se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Como lo solicita el licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio aplicable, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta, en primera almoneda al mejor postor los siguientes bienes inmuebles, para los cuales servirá de base el valor comercial que les fue asignado por el perito tercero en discordia. ----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, propiedad del ciudadano HUMBERTO BERMUDEZ REQUENA, ubicado en la calle vía esquina con avenida Samarkanda, lote 902, manzana única, zona comercial 3 del complejo urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, con superficie de 969.959 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte; R12 al R10 6.640 metros con avenida Samarkanda; al Norte; R10 al R09 6.140 metros con avenida Samarkanda; al Norte; R09 al R08 5.100 metros con avenida Samarkanda, al Norte R08 al R05 1.805 metros con avenida Samarkanda, al Sur; 18.10 metros con lote 901 de la ZC-3, al Este; R06 AL R05 72.623 metros con propiedad de lavadora Oropeza y al Oeste; V-A al R15 58.025 metros con prolongación de la calle vía 2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 2038 del libro general de entradas a folios 8,036 al 8,049 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado el predio número 85, 757, folio 57 del libro mayor volumen 334, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$2,139,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. -

- -PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION.- propiedad del ciudadano HUMBERTO BERMUDEZ REQUENA, ubicado en la calle vía 2, lote 901, manzana única, zona comercial 3 del complejo urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, con superficie de 472.23 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al Noroeste; 25.646 metros con calle vía 2 al Suroeste; 20.219 metros con lote 902; al Sureste; 24.830 metros con el fraccionamiento Oropeza y al Noreste; 17.318 con Zona administrativa de Pemex, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 2039 del libro general de entradas a folios 8,050 al 8,064 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado el predio número 63, 323, folio 173 del libro mayor volumen 247, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLON CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de comercio aplicable, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; y como lo solicita el actor expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descrito, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. ----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil aplicado supletoriamente al de Comercio, se hace del conocimiento de las partes, que el nuevo titular de este Juzgado es el Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante el Secretario Judicial licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ; que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

1-2-3

No. 12605

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.CC. MANUEL FEDERICO MENDIZABAL FLORES Y
MARIA TERESA SALCIDO AMORES.
DONDE SE ENCUENTREN.

Que en el expediente civil número 913/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada DIANA LORENA LEON JESUS, Apoderada Legal de BANCO DE MEXICO S.A INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, en contra de MANUEL FEDERICO MENDIZABAL FLORES Y MARIA TERESA SALCIDO AMORES, con fecha dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis, se dictó un auto que copiado a la letra se lee y dice: -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada DIANA LORENA LEON JESUS, Apoderada Legal del Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival personalidad que se le reconoce con la copia certificada de la Escritura pública número 34,475, pasada ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Notario Público y Asociados 126 y 139 del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra 229, de la Colonia Reforma de esta Ciudad, y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban y recojan toda clase de documentos, a los licenciados Miguel Ángel Arriaga

Bocanegra Hernández, Lic. José Luis Ruiz de la Cruz y a la Pasante de Derecho Virginia Chable Carrera, promoviendo en la Vía Ejecutiva Mercantil, y en ejercicio de la Acción cambiaria directa en contra de los CC. MANUEL FEDERICO MENDIZABAL FLORES y MARIA TERESA SALCIDO AMORES, ambos con domicilio ampliamente conocido en la calle Prolongación 27 de Febrero número 206, de la Colonia Tabasco 2000 y calle Lagos número 206, del Fraccionamiento Lomas Bonita de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, reclamándole el pago de las siguientes prestaciones: -----

A).- El pago de la cantidad de \$281,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de suerte principal (capital vencido), en relación al Contrato de Apertura de Crédito con garantía Hipotecaria celebrado con mi poderdante. ---

B).- El pago de la cantidad de \$165,385.36 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N), por concepto de intereses normales (vencidos) conforme a la tasa de interés pactada en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria. ---

Así como los incisos C), D), E), F), y H), de la demanda inicial. - Siendo el (los) documentos que traen aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1,391 fracción IV 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, y demás relativos del Código de Comercio en vigor reformado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, sirviendo este auto de mandamiento en forma requiriese a la parte demandada para

que en el acto de la diligencia, efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo, embárguese bienes de su propiedad suficientes a cubrirlas poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad designe el actor o quien sus derechos represente: hecho esto a continuación, notifíquese al deudor o a la persona con quien se hubiese practicado la diligencia, para que dentro del término de CINCO DIAS, que computará la secretaría, ocurra (n) directamente ante este juzgado a hacer el pago o a oponerse a la ejecución si tuviere (n) alguna excepción que hacer valer, corriéndosele (s) traslado con la (s) copia(s) simples exhibida (s) asimismo prevéngasele(s) para que señale(n) domicilio y persona en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido(s) que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le(s) surtirán efectos a través de los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1069 del Código antes citado. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos presentados como base de la acción dejando copias simples en autos. Fórmese expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase la copia certificada por duplicado para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 23, 170, 171 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - -

Como lo solicita la promovente hágasele devolución de la copia certificada del poder otorgado por el Sr. J. M. G. del C. L. P.

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Segundo de lo Civil de primera instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial CARMEN TORRES TORRES que autoriza y da fe. ---

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. ---

Visto lo de cuenta, se acuerda: ---

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 2410, signado por la Jefa General del Archivo Judicial Ciudadana BERTHA HERRERA MENDEZ, mediante el cual remite a este juzgado los autos que en original integran el expediente, en que se actúa, mismo que queda en ésta secretaría para que promuevan lo que a sus derechos convengan. ---

SEGUNDO.- Téngase por presentada a la parte actora con su escrito de cuenta, y apareciendo que la constancia de domicilio ignorado que expide la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General ROBERTO VIDAL MENDEZ, que los demandados MANUEL FEDERICO MENDIZABAL FLORES Y MARIA TERESA SALCIDO AMORES, son de domicilio ignorado, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en Vigor y 121 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, expídase

edictos que se publicarán por TRES VECES de TRES en TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, insertándose en los mismos el auto de inicio de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y seis y el auto de esta misma fecha, haciéndole saber a los citados demandados que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de VEINTE DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término de CINCO DIAS para contestar la demanda al día siguiente del vencido dicho término. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JOSE ARTURO CHABLE CABRERA que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EMPLAZAMIENTO POR TRES VECES EN TRES DIAS, POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSALINDA SANTANA PEREZ.

-2-3

No. 12618

EJECUCION DE CONVENIO JUDICIAL

AL PUBLICO EN GRAL.

En el cuadernillo de EJECUCION DE CONVENIO JUDICIAL PROMOVIDO POR EL LIC. ERNESTO MERINO CASTILLO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, BANCA DE DESARROLLO EN CONTRA DE VICTOR MANUEL SUAREZ MADARIAGA Y MARTHA JULIA MACOSSAY DE SUAREZ, DEL EXPEDIENTE NUMERO 322/993, EL SUSCRITO JUEZ DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE. ---

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTOS.- el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda. ---

PRIMERO.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que ninguna de las partes de este juicio manifestaron nada respecto a los avalúos rendidos por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, designado por la parte actora e Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, Perito nombrado en rebeldía de los demandados. Con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se le tiene por perdido el derecho para los efectos de que si tiene alguna observación al respecto lo manifestaran dentro del término de Ley, por lo tanto se declaran aprobados judicialmente los dictámenes aludidos para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

SEGUNDO.- En atención a lo solicitado por el ocursoante Licenciado Ernesto Merino Castillo, en su escrito que se provee, se toma como base para fincar el remate el dictamen pericial emitido por el Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, Perito en rebeldía de los demandados, designado por este Juzgado, en efecto y con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en Vigor, en concordancia con los numerales 543, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se fijan las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Primera Almoneda en este Juzgado respecto a los siguientes predios: Predio urbano ubicado como lote 10, de la lotificación denominada Anda Vela, ubicado en la calle cincuenta colonia Benito Juárez de esta ciudad, con una superficie de 184.00 metros cuadrados, con las medias medidas y colindancias siguientes, al Norte, 23.00 metros con Lote 9, al Sur, 23.00 metros con MARTHA JULIA MACOSSAY DE SUAREZ al Este, 8.00 metros con calle cincuenta, al Oeste, 8.00 metros con MARTHA JULIA MACOSSAY DE SUAREZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, a folio del 110 al 112 del Libro de duplicados, volumen 41, dicho predio fue inscrito bajo el documento público número 399, quedando afectado por el contrato el predio número 10,953 a folio 225, del Libro Mayor volumen 46, a nombre de

VICTOR MANUEL SUAREZ MADARIAGA Y MARTHA JULIA MACOSSAY DE SUAREZ, predio urbano ubicado en la calle cincuenta o circumbalación marcado con el número 131 de la ciudad de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 1500.00 M2 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 50.00 metros con VICTOR MANUEL SUAREZ MADARIAGA, al Sur 50.00 metros con MANUEL LANDERO AGUILAR, al Este, 30.00 metros con calle 50 o circumbalación, al Oeste, 30.00 metros con CARLOS NUCHE CABRERA. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 27 del Libro General de entradas a folio del 75 ó 85 al 88 del libro de duplicados volumen 37, afectándose el predio número 7106 ó 7108 a folio 87 del Libro mayor volumen 32, a nombre de MARTHA JULIA MACOSSAY DE SUAREZ, siendo el valor comercial fijado por el perito nombrado en rebeldía de los demandados por la cantidad el primer predio de \$44,500.00 CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., y como postura legal las dos terceras partes de esta suma, el segundo predio por la cantidad de \$115,000.00 CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N., y como postura legal las dos terceras partes de esta suma, al efecto deberá convocarse postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, de igual forma fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio motivo de este remate, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Receptoría de Rentas de esta ciudad una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA Y CERTIFICA. ---

En 27 de mayo de 1998, se publica el auto que antecede por los estrados del Juzgado. Conste. ---

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO SE DICE CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. VILDA MONTEJO SIERRA.

-2-3-

No. 12630

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 029/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JULIAN ALVAREZ RAMOS, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO DE TURISMO Y DE LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE FENIX P Y T, S.A. DE C.V. Y SU REPRESENTANTE LEGAL YOLANDA DE DIOS SANCHEZ, CON FECHA VEINTICINCO DE MAYO, DIECISIETE DE MARZO Y TREINTA DE ABRIL SE DICTARON TRES ACUERDOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: ----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. A VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto lo de cuenta, se acuerda. ----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito del LIC. JULIAN ALVAREZ RAMOS, actor en el presente juicio y en virtud de lo solicitado se señalan las DOCE HORAS del día ocho de julio del año que discurre, a fin de que se lleve a efecto el remate en primer almoneda y al mejor postor, los inmuebles embargados en esta causa sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso; debiendo insertar el citado proveído así como el de fecha treinta de abril del presente año tanto en los avisos como edictos que se elaboren. ----

SEGUNDO.- Se tiene por recibidos los oficios números 01341, 1697, y 1233, signado por el C. Juez de Nacajuca, Juez Primero Familiar y Tercero Civil, y Registro Público de la Propiedad, mediante los cuales comunican el haber fijado los avisos respectivos en los tableros de dicha dependencia por lo que se agregan en autos los oficios de referencia para los efectos legales a que haya lugar. ---

TERCERO.- Se tiene por recibido el Exhorto Número 86/98, remitido por el C. Juez de Nacajuca, Tabasco, deducido del presente juicio y el cual envía debidamente diligenciado por lo que se agrega en autos para los efectos a que

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ---

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Vistos; la de cuenta se acuerda. ---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al actor Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, mediante su ocurrencia de cuenta exhibiendo certificado de gravamen actualizado de los bienes inmuebles sujetos a ejecución, mismo que se agrega en autos para los efectos legales a que haya lugar. ---

SEGUNDO.- Como lo solicita el actor y toda vez que de autos se advierte que los avalúos emitidos por la parte actora y designado en rebeldía del demandado, son concordantes y asignan igual valor comercial al inmueble embargado en esta causa se aprueban los mismos para los efectos legales a que haya lugar. ---

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable y 543, 544, 550, 551, 552 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil y como lo solicita la parte actora, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los inmuebles embargados en el presente juicio y que a continuación se describen: ----

A).- Predio urbano y construcción existente en el mismo, marcado como casa número 21 lote número 5 manzana K de la Colonia Nueva Pensiones, con una superficie total de 9842 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que quedaron especificadas en los avalúos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el número 6830 del Libro General de Entradas a folios del 24777 al 24785 del Libro de Duplicados volumen 116 quedando afectado por dicho contrato el predio número 57477 a folio 77 del Libro Mayor volumen 225 a nombre de la demandada CRISTINA SANCHEZ RODRIGUEZ al cual se le asigna un valor comercial de \$60,000.00 (SESENTA

MIL PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado, esto sólo para postores. ----

B).- Predio urbano y construcción ubicado en la calle Francisco J. Mújica sin número de Nacajuca, Tabasco, con una superficie total de 881.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que quedaron especificadas en los avalúos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, inscrito bajo el número 256 del Libro General de entradas a folios del 902 al 910 del Libro de Duplicados volumen 11 a nombre de la demandada C. CRISTINA SANCHEZ RODRIGUEZ quedando afectado por dicho contrato el predio número 2861 a folio 104 del Libro Mayor Volumen 12, al cual se le asigna valor comercial de \$104,500.00 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado, esto sólo para postores. ----

CUARTO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las diez horas del día siete de mayo del presente año, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, (Frente al Centro Recreativo) una cantidad por lo menos, igual al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien sin cuyo requisito no será admitido. ----

Notifíquese personalmente. ---Cúmplase. ---

Así lo proveyó manda y firma la licenciada MARIA DEL ROCIO VIDAL VIDAL, Juez Segundo Civil, por y ante la Secretaría Judicial licenciada ROSALINDA SANTANA PEREZ, quien certifica y da fe. ---

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: ---

PRIMERO.- Como lo solicita el actor y apareciendo que uno de los bienes inmuebles sujetos a remate se encuentra fuera de esta ciudad y con apoyo en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Nacajuca, Tabasco para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda fijar avisos de la presente subasta en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, convocando a postores para la subasta, y hecho que sea devolverlo a la brevedad posible. Debiéndose insertar en el exhorto en comento el auto de fecha diecisiete de marzo del presente año. ---

Notifíquese personalmente. Cúmplase. ----

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARIA DEL ROCIO VIDAL VIDAL, Juez segundo civil por y ante la secretaria judicial licenciada ROSALINDA SANTANA PEREZ, que certifica y da fe. ---

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL.

No. 12615

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE 113/998, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR AURELIA CERINO LAZARO, CON FECHA TREINTA DE ABRIL DE 1998, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE Y DICE." . . . AUTO DE INICIO. ---

JURISDICCION VOLUNTARIA DE USUCAPION. ----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. ABRIL TREINTA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ----

VISTOS, lo de cuenta, y se PROVEE: ----

PRIMERO.- Se tiene a la C. AURELIA CERINO LAZARO con su escrito de cuenta, aclarando la vía correcta y exhibiendo la constancia a que alude el Numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, y como consecuencia de lo anterior, se ordena darle trámite a su solicitud inicial. Por lo anterior téngase a la promovente, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, con la finalidad de acreditar la propiedad y pleno dominio, de que ha disfrutado y disfruta a la fecha, respecto de un predio Urbano ubicado en la calle Crisanto Palma sin número de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE 27.60 metros cuadrados con la calle CRISANTO PALMA, al SUR 27.50 M2., con RAMIRO CERINO, ahora GUADALUPE MONTEJO GOMEZ; al ESTE 70.00 M2, con RITA DE LA CRUZ CERINO y JUVENTINO HAN, y al OESTE 62.70 M2. Con MARIA DEL CARMEN CERINO DE LA CRUZ, predio que tiene una superficie de 1,825.00 M2 (MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS). --

SEGUNDO.- Al efecto y con fundamento en los Artículos 1º, 16, 24 Fracción II, 28 Fracción VIII, 55, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; 1318, 1319, 1322 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. ----

TERCERO.- Como lo establece el Artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción y a los colindantes mencionados en el punto primero del presente proveído, en sus domicilios señalados en el plano exhibido, para que dentro del término de TRES DIAS después de notificados manifiesten lo que a sus derechos convenga. ---

CUARTO.- Publíquese el presente Auto a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES CONSECUTIVAS, de TRES EN TRES DIAS, y en el lugar de la ubicación del Predio fíjense los avisos, así como en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá de comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba, y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la Información respectiva.

QUINTO.- Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción tiene su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en el Artículo 143 del --- Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto a la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia de aquella ciudad, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda se dé la vista correspondiente al Funcionario de referencia y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS después de notificado señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado. ---

SEXTO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Crisanto Palma de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos, así como para recibir citas y documentos, valores, ver el expediente y tomen apuntes, a los CC. Licenciado ELIAS DE DIOS MENDEZ y al E. de Derecho ELIAS DE DIOS MORALES; y por otorgando MANDATO JUDICIAL en favor del primero de los nombrados, Mandato que se ordena ratificar, pudiendo hacerlo en cualquier día hábil, después de las trece horas y antes de las catorce treinta horas, debiendo identificarse en el acto de la diligencia con credencial que traiga impresa su fotografía. ---

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan para ser acordadas en su oportunidad. ----

OCTAVO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informen a este Juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio Urbano en cuestión, pertenece o no a la Nación y al Fundo Legal de esta Municipalidad respectivamente. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. --- CUMPLASE. ---

Lo proveyó, manda y firma, la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Civil de Primera Instancia, asistida de la Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe. ----

En 30 de Abril de 1998, se publicó por Estrados; se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 113/998, y se envió aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Conste. ---

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. ---

LA SRIA JUD. DE ACUERDOS.

LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

No. 12626

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 224/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, APODERADO LEGAL DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, EN CONTRA DE LOS CC. OSCAR POZO AGUAYO Y ANTONIA MORENO HERRERA DE POZO, TAMBIEN CONOCIDA COMO ANTONIA HERRERA MORENO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, A VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTOS.- La razón secretarial; y se acuerda: ----

1º.- Téngase por presentado al Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ con su escrito de cuenta; y como lo solicita, toda vez que no existe discrepancia entre los avalúos emitidos por los peritos y que éstos no fueron objetados por las partes dentro del término que se les concedió, se aprueban éstos para todos los efectos legales a que haya lugar, y de los cuales se

2º.- En tal virtud como lo solicita el promovente y además con fundamento a lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545, 549 del Código de Procedimientos Civiles anterior al reformado en el Estado; de aplicación supletoria a el código de comercio 1410, 1411 y relativos del Código Mercantil, se ordena sacar en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el siguiente bien inmueble. ---

A).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la calle Leandro Valle de esta Ciudad de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 99.01 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 metros con MOISES PAREDES U.; AL SUR: en 8.70 metros con MOISES PAREDES U.; AL ESTE: 11.17 con DOMITILA TORRES; Y AL OESTE: en 11.00 metros con la Calle Leandro Valle, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 331 del Libro General de Entradas, a folios del 955 al 1000, del Libro de Duplicados volumen 29, quedando afectado por dicho contrato el predio número 2,234, folio número 10 del Libro Mayor volumen 9; al cual le fue fijado un valor comercial de \$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes

de dicha cantidad, es decir la cantidad de \$49,333.33 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)- ---

3º.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en este Juzgado, ubicado en la calle Melchor Ocampo, esquina con Alvaro Obregón de esta ciudad de Balancán, Tabasco, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien antes descrito, como lo es la cantidad de \$7,400.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. -
4º.- Acorde a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en los avisos que se fijen en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad de Balancán, Tabasco, que el remate que se efectuará, tendrá verificativo en el local de éste Juzgado, el día DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO A LAS DIEZ HORAS ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO SANTIAGO EDUARDO JIMENEZ SOLIS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ANTONIO ARCE MOLINA CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ANTONIO ARCE MOLINA.

No. 12631

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 813/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JULIAN ALVAREZ RAMOS, APODERADO LEGAL DE LA UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO, S.A., DE C.V., (COSTIT), ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO EN CONTRA DE CARLOS MARIO FRIAS BRNARDO, AMELIA BERNAL HERNANDEZ, O MARIA AMELIA BERNAL DE FRIAS O MARIA AMELIA BERNAL QUIEN ES LA MISMA PERSONA E HILARIO FRIAS JIMENEZ DEUDOR Y AVALES, CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO SE DICTO UN ACUERDO, MISMOS QUE COPIADO A LA LETRA DICEN: - - -

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - - -

Vistos; la cuenta secretarial se acuerda. - - - -

PRIMERO.- Tomando en consideración que ninguna de las partes manifestó nada respecto a la vista que se les mandó a dar en relación a los dictámenes valuatorios, dentro del término que para ello se les concedió, aun cuando si bien es cierto que el actuario de adscripción en su constancia actuarial mediante el cual notifica a la parte demandada el auto de fecha veintinueve de abril del año en curso, expresamente manifiesta hacerlo con fecha cuatro de abril y siendo que debió decir cuatro de mayo, pues el auto en comento fue dictado con fecha posterior a lo que se advierte según constancia actuarial se notificó dicho acuerdo, aunado a lo anterior que en la cédula de notificación del referido auto se advierte que en la misma aparece como fecha de su fijación cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el actor y toda vez que de autos se advierte que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y demandada son concordantes y asignan igual valor comercial al inmueble embargado en esta causa, se aprueban los mismos para los efectos legales a que haya lugar. - - - -

TERCERO.- De conformidad por lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable y 549, 550, 551, 552 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles abrogado aplicado supletoriamente al Código de Comercio y como lo solicita la parte actora, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe. - - -

A).- Predio urbano y construcción ubicado en las calles Felipe J. Sierra y con la calle 17 de diciembre, con una superficie de 2752.84 metros cuadrados (Dos mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros); de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con las medidas y colindancias que quedaron certificadas en los avalúos y al cual se le fijó un valor comercial de \$1,060.000.00 (UN MILLON SESENTA MIL PESOS M.N 00/100), y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior sólo para postores. - - -

CUARTO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que se publicarán en un Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia el ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña S/N de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos el Diez por ciento de lo señalado como base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO OSCAR PEREZ ALONSO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. - - -

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSALINDA SANTANA PEREZ.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos, y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco